

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//26.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1804

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [160 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 320 imágenes

El mismo protocolo de
instrumentos pp. q. por mi tes-
tim. han pasado en este año
de 1804.

El no una
de



POAMEX

AVDA. LE EXTREMADURA

De Seruena y Arrencia	20
De por el San de la Loma	21
De por el San de la Loma de Cardale	25
De la de Pisco	26
De por la de Hoaruer	27
De por el de Anguina	28
De la de Thomica	29
De Sieruena	30
De Pura	31
De Cuzco	32
De Ramona	33
De la Tira	34
De la Tira	35
De la Tira	36
De la Tira	37
De la Tira	38
De la Tira	39
De la Tira	40

B

Santa de Casa	42
De la de Pisco	43
De la de Pisco	44
De la de Pisco	45
De la de Pisco	46
De la de Pisco	47
De la de Pisco	48
De la de Pisco	49
De la de Pisco	50
De la de Pisco	51
De la de Pisco	52

de una Carta de Texna a San Carlos f.º 68
 de una Carta de Texna a San Carlos f.º 69
 de una Carta de Texna a San Carlos f.º 70
 de una Carta de Texna a San Carlos f.º 71
 de una Carta de Texna a San Carlos f.º 72

P

Poder para Juan Guallo f.º 73
 Poder para lo mismo a Diego Aguilar f.º 74
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 75
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 76
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 77
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 78
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 79
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 80
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 81
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 82
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 83
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 84
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 85
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 86
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 87
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 88
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 89
 Poder para lo mismo a Juan Guallo f.º 90

<u>10</u>		24
<u>Don F.</u>		
Antam, de D. ^{na} Maria, Stez Couacho		25
D ^{na} Catalina Rodrig.		26
D ^{na} Juana, D ^{na} Juana		27
D ^{na} Catalina Coca		28
Maria Mamura Alvarez		29
D ^{na} Traguin Gomez		30
Luis Campes		31
D ^{na} Maria Geni		32
D ^{na} Ana Rodriguez		33
D ^{na} Catalina C. Denis		34
Maria Ramo f.		35

Don

Antam de Canzes Aguirre 69

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

zuras de un tiempo y se tengan ala mano y mano de los qd. tal qd.
era conde tiempo y para las costas, y a los qd. meng. lavy, que
quisieren con sus intereses, por qd. lo qual se les dio poder e
se les dio solo en virtud de esta Carta y Juramento del que la pedia
de represente en qd. en defieron su importe se le mandaba de esta
prueva y ala orobancia de todo lo referido obligar a personas
nas y vienes inmuebles y raves haviendo y por habiendo poder
atodoy los Jues. Jueses y Justicias de las dhas. Reynas y pa
tes qd. non para qd. les compelan y apremien a lo qd. dho.
como si fuera sentencia definitiva en Juez competente
contra lo otorgado dada y pronunciada contentada
no apelada pasada e cumplida de cosa juzgada
qd. lo dho. venian a suplico fuere Jurisdiccion de
militia y vez. en todas las dhas. Leyes fuere y dho.
se le fulor con la qual se dho. en como en unyo testi
monio assi lo dho. y se otorgaron siendo tpo
Diego Borralla Jefe de Jnte. y Jefe de Carreras todos
vez. de unyo v. y dho. otorgantes aqui en la dha.
Cibdad de Sevilla no firmaron por qd. no cabia
en unyo lo hizo uno de dho. por lo qd. igual
mente dho. fue =

tpo de unyo
Diego Borralla
Jefe

Antonio
Fernando de
Santana
Alcaide



POAMEX

UNIVERSIDAD DE ESTORMADURA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



POAMEX

PARTE DE EXTREMADURA

muelles y riuales haviendo faga suya con el...
Quo Annuncian y renuncian a los Reyes...
En cuyo testimo. Qui lo Director y otorgaron...
topos D. Alonso Cano...
na - Plomero de los Romanos...
villa y alq otorgantes...
concedio...
A cargo de...
D. Juan...
y...
D. Juan...

Juan de Juanalvarez
Cesillo Billaalobos

Foparuep =

Alonso...

Alonso...
Cesillo...

En breues en...
sague copia viene poder gen
fregue Alla para en Papel

Cesillo Ferrero
D. Ferrero

22 Sr. Juan de Luna

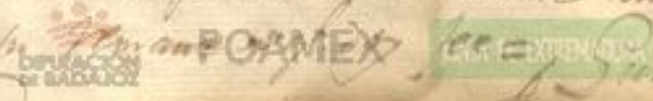
Estos puentes los dehen. Agre
q. resubten al Sr. Juan de
Jesus Taxamitto a setenta y dos
carga y cargo de acugerlos a su
cuenta con pago sin de febr. p. q.
cuyo nombre se pona publica p.
el quince de mayo. in air pasional
al Sr. He. maior. Villan. de don.
2807 15 de chonei Barco

En. 12
G. VAREM
AÑO DE MIL
CVATRO.

He ha a mi lado por dho. dho. la postura de
ta y dos a. por cada uno en la condic. de recoger
a su costa y oblig. de a. de la cantidad
de los vnos p. p. en moneda de Plaza o de
dual y f. en el mes de Mayo en España y p.
el día de la semana para el día quince
de mayo de cada año y p. de la Comp.
de la Plaza y condic. de la licencia de adm.
mand. p. p. cuando la semana p. el quince
de mayo de cada año en la Plaza de la manana
hasta un p. de cada día en la Plaza p. de la semana
y no se p. de cada día en la Plaza p. de la semana
y no se p. de cada día en la Plaza p. de la semana

En. Luna
Sr. Juan de Luna

En dho. día mes y año arriba dho.
de foras mullera con p. en casav. se p. en cada
litig. p. de ella la postura anteriormente con
gora de la Plaza de la manana





[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, possibly 'Billa...']

[Faint handwritten text, possibly 'Post...']

[Faint handwritten text, possibly '...']

[Faint handwritten text, possibly '...']

lo adueno apete y suploq. nra en dho tribunal
atribuades lo q. combenga q. parte nra. sobre cartas
Provisiones y demas Despachos q. q. con ellos se
requirieron. Aquien combenga q. sea. Necessario
of. el Poder q. para ello cada cosa se pida. se
requiere en minimo le confering adho. D. Joaquin
sugeto a todas las incidencias y dependencias que se
y con necesidad con libre pancia y Real Adm. y se debe
con en forma de minutas q. no por faltar en
Clavulas o requisitos que no hayen en y no
no dese de tener claro quanto en las dhas. se
y obrare y con facultades of. que Poder lo que
de substitucion en uno y otros Procy. de buena
substitucion y nombres otros de modo q. sea de
deben en forma y por q. habran q. firme, coable
y valedero lo q. en virtud de este Poder se hicieren
y Alcanse oblig. las personas y bienes muebles y
bienes haeridos y por habere con el Poder de D. Joaquin
renunciacion a las Leyes segun Dho. Enayo testm.
ami lo dixeron y otorgaron siendo top. D. Agustin
Vera Pro. Josef de danna y tamen Sanchez todos ven
cuerpos dha. y a los otorgantes ignieros Joel Enro
Doy fe conzuo fante el q. sabe y por el q. no se
am. Vnepp = top. annesp. Antent

Andres Garcia
Caxacha

POAME

Top. annesp.

Antent
Gerrand



Quarenta maravedis.

GELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, A OCHOCIENTOS Y OCHO.

Mag. copia en un Borden a Papel del dho. teniente de la Real Audiencia de la parte de...

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LAVIA LE EXTREMADURA

[Handwritten text at the bottom right corner, possibly a name or date.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

mien ato q dno es como suplica sentencia definitiva
bu no fue competente contra los otorg. dada y pro
muniada consentida y no apelada parada en auto
nidad de con Jueces en q bo se iban renunciada
su propio fuero y Jurisdiccion con todas las demas
de las jueces y no se confundon y la qual en
ella en forma en el sup. testim. assi lo dixeron
y otorgaron siendo Jces Juan Laro, Juan Me
ria Infante y Juan lo Guerrero todo se en una
unidad y los otorg. aguien Do el Guano Jce se co
nozo no firmaron por dno no valen an
que lo hizo uno de los Jces ref. veniero la
tes Arnuego

Juan Guerrero

Antonio
Fernando de
Santana



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Yo el Rey al Quarto de vino vi-
naigre y Aceite por Antonio Zirilo
Infante como principal y Diego
Perez su fiador

Yo el Rey de Villanueva del Tormo, por
mero de Cuero de mil ochocientos cuatro
Antoni de Cuyo, Ferrigón, Incaurra,
parecieron Antonio Zirilo, Infante, y
Diego Perez su fiador, y el

Primero Dixo: que acortose sacado de esta villa de Villanueva del Tormo
vino, vinaigre, y Aceite, de esta villa de Villanueva del Tormo como mero
por los en esta forma; que el cuartillo de vino lo sea vendido a diez
cuartos. Y de el año de vino de Cazalla, y de el tiempo que se ota la
sua quarto, el de la yguerra de San. Diego Frexenal, uno de cada
cuatro que en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio,
Julio, y Agosto, y los quatro meses restantes, a cinco que se ota la
el cuartillo de aceite, a diez y seis que los sea vendidos quinientos
que los sea vendidos, sin alzas, ni rebajas, con la prohibicion a el
comercio, y transaccion por mayor, de Toros, y de pagar en los
años que cumpla la cantidad, de siete mil y setenta y cinco
que en el mes de Abril a recibir el cuartillo de vino de la villa de
vino y de pagar los medos cumplidos, de buena calidad de los
y de a valer en los meses referidos de este presente año, y de pagar
ningo alguno, y de pagar en los tres tercios de los siete mil y setenta y cinco
que cumpla y si asi no lo hiziere con niente se le pueda especular y apre-
miar en virtud de esta Escritura, y el Juramento de quien fuere
ere parte lexissima sin otra prueba sobre que se le ota con las castas
de la covarrosa y allandose pres. de Don Diego Perez se obligo insolidamente
a que si Don Antonio Zirilo Infante no cumpliere con tener sufrienda
de los liquidos como son vino, vinaigre, y Aceite todo el año por
y de pagar huiual mte por los tercios los expresados siete mil y setenta y cinco
y a este fin los satisface el paralo que haze de deuda y ningun
suo progio ningun projo. POAMEX Estacion de Villanueva del Tormo
ni de derecho de expresamente comunica, y que

obtenen sus personas y bienes muebles y inmuebles y gozados y
para su ejecución y cumplimiento dieron poder a todos los señores
ejes y Justicias de S. M. de quales quiera partes q. sean para
q. se conyugar y agremien de tug. etc. en uno si fuesen senten.
diferencia. De. Fuez conq. etate contra lo q. etc. etc. y g. g. g.
ciada consentida y no agreda guarda en autoridas de c. g.
jurisdica enq. lo recien renuncian su g. g. g. fuere Jurisdiccion
somi ulio y g. g. g. contra las demas fuere y derecho de su favor
y la g. g. g. de ellas en forma; Concuio Fortimonio asilo d. g. g.
y otorgaron n. d. g. g. g. Juanan Coriano de a. g. g. g.
ter men Pedro honera y Diego Borrallato. etc. etc.
una de. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
sea con. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
cuando lo fueso uno de. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.

topo de n. d. g. g.

Juanan Coriano

Antem

g. g. g.

Juanan Coriano

B

g. g. g.



Quarenta maravedis.

12
En 20

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Supra...
Juan...
D. ...
D. ...

En las...
a ...
por ...
por ...

nos vna de Juan ...
ya como heredero ...
gan y confieren ...
y las ...
dece vales ...
nos ...
para ...
fabry ...
de se ...
pedes ...
en the ...
existentes ...
no ...
supremo ...
que ...
que ...
Allegans ...
los ...

POAMEX



SELLO QVARTO, QVAREP-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO. En 26

En esta que vive en D. Cristóbal Mata...
Antonio Gomales Anguar, Como Albarcas tes-
tamentarias de Manuela Goidillo, y diti-
unta de buena Casa Sitá en la Calle Cien-
tada. En Dize mil xlv. y 70

En la Villa de Villanueva del Terno En Ver-
dad de Censo de mil ochocientos y sesenta
ante mí el Es. y test. q. se otorgaron en
presencia de D. Cristóbal Mata...
Antonio Gomales Anguar, y Hipólita Tarraspe,

Los dos primeros, Como albarcas testamentarias, de Manuela Goidillo mu-
jer q. fue de Felipe Tarraspe de esta Verdad, y a dituntos, y la dña. Hi-
pólita Como heredera de la mitad del Casal q. poseyó su abuelo por
mentaria de su Camano el dño. Felipe Tarraspe le corresponde la parte
de la Casa de q. se trata en esta, la cual asiendo lo dicho a ouerla de
y rematada en a favor de D. Juan Chaver hurrado de esta Verdad, p.
poder humo oia con el cargo de tales albarcas testamentarias de la dña.
Manuela Goidillo y tenen por esta razón q. y pertenecia la parte q. a
le corresponde en su fin, p. su anima, segun q. asi se muestra de su hu-
sima de otorgacion, Dizenon q. poseyó y el nombre de la su dña. Manuela
Goidillo, por notemex Crónica, y venden p. siempre a Juan Chaver
hurrado vezino de esta dña. Villa, y a los sues las dñadas Casas
tas en la Calle de la Cruz en esta poblacion q. linda con el dño. de
por la parte de la dña. con Casas de D. Alonso, y p. la d. a raso me-
xando al nacimiento con Casas de D. Juan Campo de esta Verdad
y por las traseras con el dño. de este estado q. le compone de
la de la terna de la Corina de la alcova tras alcova paraiso de la
rina pasay Corral, de piedra y barro, con dos hiqueras y un arroyo
de paraiso y un molino, la cual de Claran y aseguran no temer
duda en a favor de D. Juan Chaver hurrado de esta Verdad, y
D. Juan Chaver hurrado de esta Verdad, y D. Juan Chaver hurrado de esta Verdad

en la expresada para la posesion que con p[er]tenencia y
y el q[ue] no se p[er]mita tomarla ni de copia ni ena[un]da
anunciada con la qual en otro caso se ayre y ena[un]da
casi sin vicio habiendola tomada y se obligan a que nadie
le inquiete ni moleste sobre la propiedad por
don y disfrute de otra cosa y no aparezca en
ningun quabanco y si se inquietare moviere opo
sicion luego q[ue] los otorgantes y sus herederos sean re
queridos con forma adno satiscan su defension y se
quitaran el Pleito hasta expresarse y de aqui adelante
por y los suyos en su libe[n]dad y pacifica posesion
y no pudiendo conseguirlo se daran otra qual Embator, Jurota, Sitio, y Comodidad
y en su defecto se restituira la cantidad q[ue] se enbato las mejoras habitas
prezias y Voluntarias, q[ue] tenga el valor el mayor valor q[ue] con el tiempo de
era y todas las Cortes y otros q[ue] se enbataron con las Cortes,
todo lo qual se les a de poder ejecutar lo en virtud de esta Escritura y el
Juram[en]to del q[ue] la posea, de lo presente en quibien se cumpliere y lo q[ue] antes
de de otra prueva, y por q[ue] asi lo cumpliremos obligamos, yo el otro Antonio
Gonzales Anguar, mi persona y bienes, y el referido D. Cayetano de la P[ar]te y
hipotesa Jurado, lo suso escrito y por aver, y o en Execution y Cumpl. dieron
poder a todos los ^{procuradores} Jueces y Justicias, de S. M. El qual oviere por
te q[ue] sean p[er] q[ue] les Compelan y a premien a lo q[ue] dicho es. Como si fuera sen
tenzia definitiva de Juez Competente Contra los d[ic]hos. dadas, pronunciada
consentida y no apelada para en virtud de Cosa Juzgada y en lo que
denuncian todas las Leyes, fueros y derechos de Refugio con la Senencia
de Casas Enframa, en cuyo testimonio asi lo dijeron y otorgaron, siendo
testigos J[uan] Cayero de Luna, J[uan] Verparicio y Juan Cayero de Oliva to
dos de esta Verdad, y alen testimonio a quienes yo el Escribano de
notario, Timo el q[ue] supo y por el q[ue] se fizo a su libe[n]dad
Lo hizo yo el Escribano Testigo Ante mi



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El infrascripto Ceb. no. 1.º de g. hidalgo montedoy, lee

Don Cayetano Marañón

Taxista

Amor

Remando de
G. Amador
& C.º



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

contra lo otorgado y pronunciado en sen-
tencia y no apelada porada en unao redada en
juzgado en q lo vea en. Remissas sup propio fin
Domicilio y ver. y todas las demas fueros y dros
de superior con la qd. se otorga en forma en cuyo
testam. A la conformidad y otorgados sien de
testigos Juan de

Juan de
Pedro Ramon
[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

En muno de lo otorg. en nombre de los Concejales
del nombrado D. Jof. Salinas y medietta anplio
y en la villa de Alcala con libras francas y q. d.
Alm. oblig. y redencion en vna o mas formas de
das y con facultad de q. d. poder lo pueda Job
titula en una o mas personas rebocarlo rebocada
to y otros en nuno nombre q. an de rebocacion
forma y por q. en nuno y para n. p. lo q. en vna
o mas poder rebocacion oblig. lo bienes y rentas
de esta Concedida con el poderio de n. d. y re-
nunciacion de d. d. En n. d. En n. d. En n. d.
lo dixeran. Arguano. siendo testigos: Anto-
nio Pantrillo Jof. Mengano y Alonso
Guerra en n. d. y alio otorgantes agnate
Jof. Luis Jof. Jof. con n. d. lo firmaron =

Arguante Jof. Agustin Jof. Jof.
y Nauarrete

pag. copia en n. d. Jof.
via en n. d. en papel
del sello de n. d.

Ante
Bernardo de
Jof. Jof.
R. B.



Quarenta maravedis. Feb. 14

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
CCHCXXIIII Y QVARTO.

Obligado a hacer de una carta por esta villa de Villanueva del Fresno a
el Arzobispo del. Carnecería por cuatro ante mi el Caxno y Testigos
Antonio Rodriguez. Vega. que se expresan en parciaron, Anto-
nio Rodriguez. Vega como principal, y Josef de la Fuente
como comprador. Y de esta se. Dize: Que habiendo se. su-
do en esta villa el ramo de Carnecería de esta villa
reunida me como mesa por las condiciones sigte:

1.ª Que se pagará de pagar en la Dehenita Real segun
el sumbre de tiempo un memorial

2.ª Que la Suera de macho de treinta y dos onzas la depre-
der vender a veinte y seis q. y de la otra veinte y dos en
los meses, de Enero, febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio,
Julio, y Agosto, y el quatro res. a diez y seis q.

3.ª Que no se de obligar a matar res alguna no lle. a vender
a juntar el consumo de seis Sueras de carne en el dia
por el servicio q. se le hace por esta villa.

4.ª Que el Carnes. Peter andeser lieros de dño de Alca-
la.

5.ª Que se pagará de pagar a esta villa se. de mil
de dño. de lo qual sera satisfacion de dño. si se
lo hiciere consentiente solo pueda executar en virtud de esta Carta
y el Curam. de quien se fueren parte. Reforima en
puesca sobre se. se. con las Contas de la Curania y
dye pres. de Josef de la Fuente se obligó a
aque. Antonio Rodriguez Vega no cumpliere
esta a esta villa de las Carnes de Macho y Caxa de

POAMEX

de buena calida satisfacion de este ayto y de pagar
dos mil rds de oro lo castifara el p[ro]p[ri]o y guardara las
demas condiciones que van expresadas para lo que viene de
vedada y negocio aseo su propio sin que p[re]ceda escus
cion citacion ni otra diligencia de fuero ni de oro, y por q[ue]
así lo cumplieran obligan sus personas y bienes muebles
y raíces aviosos y por aver van poder para su execu[ci]on
y cumpla con todos los p[ro]c[ed]os que fueren y q[ue] se h[ic]iere de S. M.
de qualquiera parte q[ue] sean para q[ue] las compelan
y a premien de q[ue] otro es como si fuera sentencia defi
nitiva de juez competente contra los otorgados dada
y pronunciada conentida y no apelada pasada en
autoridad de cosa juzgada en que lo requirer venuncian su
propio fuero domicilio y vecindad con todos los demas
fueros y otros de su favor y la g[ra]l de bellas en
forma: En cuyo testimonio así lo digeron y otorga
ron los testigos Josef Bergansie Antonio Jua
namillo y Juan de Alvarado todos de esta villa
y otros otorgantes aquiante el Escrivano por
honores de su oficio

Antonio Moreno
Antonio
Fernando
Juan

en y aunque lo entendi no parece de pres te que ten freres her
niera remonaco la he de hellos solo en gran extencion de la
non numerada pecunia prouida fe en reuero de mas del catolico
y en here pcedare qe a suya pcedo ueridare ualor de la
parte de cara qe me corresponde como dho es con los dho
trecentos boze de yr qe no vale mas qe en el catolico mas
uolga a ualor quida en poca o mucha cantidad quere se
haga a dho mi hermano Juan Lazo gracia zenon y dona
cion buena pura mera perfecta acordada irrevocable qe
el dho llama interuino de uice entedia de la fecha para nre
pre samas nre cocero qui lo y aparto del dho que ha uia
pceda a dha parte de cara y de ella lozeda endto mi
ermano para uer qe para el sui hijo credero y su zenon
quandei pceder de hellos lo haian de haer libre de zenon uin
culo capellania lazona de mias ni oia especial ni qral
por qe no latene en manera alguna y por al dha arequato
y uerde de esta mitad de cara en la cantidad de ley expresado
trecentos boze de yr y por qe abe por firme estable y
uoldeio quanto en uirtud de esta escritura se hiziere y
practicare me obligo ala edicion seguridad y sanca m.
de esta y ta ental manera qe de qual lozquiera dho o
diferencia quere bre hellos en algun tiempo lo fuere pceder
luzo que fuere requerido interuino al ore ala uoz y
tenca la temare y ueridare entedia infancias aduon
y mirunales y no lo desare ut de darle en quiete y pacifico
posesion y lo mismo haran sui hijo credero y su zenon
y quando no lo dare y daren otra tal parte de cara enton
pueden yr y luzar con mas las mesuras en ella echas
de uirtuosas y necesarias e el dinero de todo asues
de la temare y no lo desare ut de darle en quiete y pacifico
posesion y lo mismo haran sui hijo credero y su zenon

para la ejecución de lo que se contiene en el presente
y de los que se qualquiera parte publican para que se
puedan y apremien a lo que esta en el uno si fuera sentencia de
fija de juez competente contra el toro y pronuncia con
sentencia y no apelada pasada en autoridad de una suzgrava enq
se recibe sentencia en propio fuero surti dion y recuda con
dos las demas fueros y otras de su fuer en la gral de la
forma. En caso de testimo yo ante el bisp y otros de este testigo
Pedro Camello sec. de Alcanchel y resident en esta
Rafael Giral y Juan Antonio Coriano sec. de esta y
otro que quien yo el Oydor me fue conzco no firmo
verir no saes a su fuer lo que uno de ellos firmo
renero la fee =

Testigo a Nuevo = Rafael Giral
Juan Antonio Coriano
Pedro Camello



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCOCCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN- 22
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or contract.]

Antonio Tuffe
Juan de Valde
Antonio Tuffe
Fernando Ordoñez
Antonio Tuffe

POAMEX



POAMEX

PAUTA DE EXTREMADURA



POAMEX

CONTA DE EXTREMADURA



Alfonsa m^{te} eudis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

POAMEX

PAPEL DE EXTREMADURA

mando el cuerpo de la bienaventurada que fue llamada el qualquiera
de se amonesta en Sabina Blanca y repulac en la de San Blas
de una v. punto del Alcazar de las Animas, y el dia se con-
fiteria si fuese para y por en el mismo dia se celebre por un
Alma Viva cantada en cuerpo presente por Dimonio, suber
aconse vigilia y reporto y un... a... en cuerpo y ofi-
ciada todos los capellanes en... y los q. se
hallar en ella celebren duras en la... es Privilegio
con la solemnidad de quaresa 2. v. p. cada una por un Al-
ma o matron.

En mi voluntad q. p. m. Almas se celebren ochenta y un ar-
vespales en las Animas y Privilegio de la misma quaresa
2. v. p. q. cuando lo quaresa p. m. y venencia de las
Animas. las venidas se celebren como llebo dha o despo-
sicion en mi Alcazar.

Por el alma de mi padre mandaron diez quaresas mi-
das de las su lincana quaresa 2. v. p.

11. Al Angel de mi quaresa diez quaresas la solemnidad quaresa
2. v. p.

12. Al Angel de mi Guardo diez quaresas de mi nombre
o diez quaresas la solemnidad quaresa 2. v. p.

Por Penitencias de las cumplidas y largas de las penitencias
diez quaresas con dha solemnidad

13. Al... en el dia en q. fallerca otras diez quaresas
con dha solemnidad de quaresa 2. v. p.

14. En la casa de... de las redenciones de cautivos y de
mas mandas foras de lo acordado p. m. a
una... de dho q. p. m. tenes como
bienas

15. De la casa de... en primeras... con dho Angel
de las... de dho... no en el
quero...

que como en lo del caso
de mi voluntad q' luego q' To fallera se p'curan y de tribuyas
mis bienes entre mis sobrinos conales segun y como se expresa
en esta forma

A Antonia Laguna mujer de Tom Cayro mi sobrino y arm al
luego q' To fallera se p'curan, se le entregue una Doca a la q' se
escribieren y un Doca de oro y le pido me en comiendo a Dios

A mi primo de entrega a mi sobrino Juan y a su mujer
Francisco mi hermano un Colchon un Doca y un Doblón de a ocho
Igualm^{te} a Antonia su hermana mujer de Ferron no Sullaga
un Colchon y un Doblón de a ocho

Del mismo modo se le entregue a mi sobrino Fernando un
Colchon, gergon, dos Sabanas, una Colcha dos Almoadas blancas
con sus fundas y la Cofre y la Armadora de la Camas, un
Cado q' tengo al d'icho en la plaza q' fue de Antonio Vicens
de una vez

A mi sobrino Juan Pagan q' se halla en el d'icho de mi
le entregue luego q' To fallera, y se presente en esta forma
un Doblón de a ocho

A mi sobrino Andres Gomez le depe el Tenido de don
vino del Pilar q' era de D^o Juan de un Doblón de a ocho

A Juan Almeda mi sobrino y ayudo sea en las
d'icho le depe un Doblón de a ocho

A Mariana mi sobrino mujer de Eugenio Rosgado se le
entregara una Barquinia y una mantilla esta en las
de q' tengo y aquello de la q' se halla en esta forma
un Doblón de a ocho

A Antonio Calabero mi sobrino otro Doblón de a ocho

A Narcisca Calabero otro Doblón de a ocho

A Juan Calabero otro Doblón de a ocho



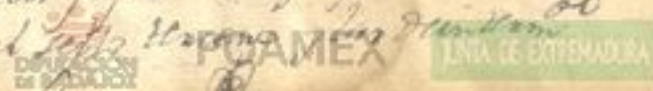
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREV-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CENOCIENTOS Y QVATRO.

A... años Ferrnando Juanuel Ramo deogo un Doblond de uedu
 por lo mucho que le tiene sin que entre en la particion con los otros
 herederos que asy es mi voluntad
 Y para cumplir y pagar quanto contiene este mi testamto y para
 por mi Alcaide Ferrnando de la Torre y de la Torre y de la
 Alcaide de Toro y Alcaide Ferrnando de esta villa y cada uno de
 ellos le confiero amplia facultad para que luego qd yo falle-
 ca se hapoderen de todos mis bienes, derechos y acciones presen-
 tes y venideros en almoneda fuera de ella los suficientes para
 de su producto cumplir y pagar este mi testamto y lo que
 contenido: cuyo encargo yo pongo en el tiempo que necesitar
 Y por el presente revoca y anula todas las disposiciones testamto que he
 de esta villa hechas por escrito de qualquiera o en otra forma
 que ninguna valga ni haga fe Judicial, ni extra Judicial
 ni de otro modo este testamto y memoria citada que mande se tenga por
 tal se cumpla por todas sus partes como mi ultima voluntad
 en la forma que mas haya lugar en Dios. Yo Ferrnando de
 Ferrnando por decir y saber ante mi el Escribano unico del
 Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Fresno Ferrnando de
 (que Dios guarde) como presente a todo su contenido de que doy fe

Ante mi
 Ferrnando de
 Ferrnando de

En veinte y tres de En las ochosa
 entos cinco de la copia en este
 Ferrnando Ferrnando de la Torre
 Ferrnando Ferrnando de la Torre
 Ferrnando Ferrnando de la Torre
 Ferrnando Ferrnando de la Torre





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Blanca



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEEDIS, AÑO DE MDC
OCHO CIENTOS CINCO.

Dn Juan Gomez Manoy Rio. y Fernando Manoy
veany de Cua Villa ante Nro. Sr. Alcaide mayor
paxcino y decano que como sobrino de Maria Manoy
defunta pedimog a Nro. Sr. Alcaide mayor de Cua
villa cuya disposicion fuesse dicha nra. tia sin herede-
ros foratos y con el pedim^{to} presentamos testimonio de
nal del cobricilo que se hizo en virtud de dicho testam^{to}
para acreditar quanto interviene en la apertura del testam^{to}
m^{to} y hoy es el caso en el dia para el fin que se tiene
perdiente de inventario y aprecio de los bienes p^{os} de
en el mismo derecho y acciones p^{os} de =

Sup. a Nro. Sr. de Cua mandan ser y entienda una copia
de cobricilo y que en su lugar se coloque este mismo
pedim^{to} con la providencia que Nro. Sr. Alcaide mayor
y recibo de M^{ca} por ser Justicia q^{da} pedimog Manoy
Juan Gomez Manoy

[Signature]

[Marginal note]

Auto? Hagase como se pide. Provedo p^{te} el Sr. Alcaide mayor de

Quarta mensura.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL,
CCXCXCVI CINCO.

D^o Juan^o Gomez Manoy P^o y Fernando Manoy Señores de
esta Villa, ante Nos^o Alcaide Mayor parecomos y deu-
mos que Maria Manoy en el dia veinte y ocho de Diciembre
ultimo otorgo un Codicilo ante el Escribano unico de esta
Villa expresando en el que en el dia diez y ocho de Mayo
de dicho año ultimo otorgo su testam^{to} dexado ante
el mismo Escribano a quien se lo entrego como aparece
de la copia de dicho Codicilo que en debida forma presentamos
y firmamos. La testadora apartada de esta Villa a la
eterna como contra el y es publico en esta Villa; y
tambien lo es queno ocho herederos legitimos descendientes
ni ascendientes, y queno otros sonos sus sobrinos Carnales
y herederos presuntivos abintestado, y se consiguientemente con de-
cision a solicitar la apertura de dicho testam^{to} dexado por
lo q^e =

Sup. a Am. que habiendo por presentada la copia del unico
o Codicilo se sirva mandar que el presente Escribano traiga
de la vista la Escritura de dicho Testam^{to} dexado para q^e
reconociendola en su cubierta a presencia de los testigos
de su otorgam^{to} q^e deban declarar en solemne forma de
habra y publique literalm^{te} su contenido declarandolo
Am. por el testam^{to} y mandando sellebe a puro y de vido
efecto insertandose a su validacion el Judicial decreto

POAMEX

Con todas las diligencias correspondientes para que
se coloque en el protocolo, todo sin perjuicio a qual
quiera derecho que nos pueda pertenecer contra lo prebeni-
do, o estampado en dicho tram^{to} formado, o en su fun-
do, o disposicion en que se halle: que han el Justi-
cia que pedimos, Tuamos =

Juan. Gomez

Manro

te/ 2
Doy fe To el año q. en cada dia y hora en la noche
llamaria se me entregó el precedente B^{to} firma
do por el Sr. Juan. Gomez y Hermanos P^{ra} y no por el Sr.
D^o Juan, el no se sabe si están o si han muerto con el
M^o D^o de M^o de la casa de S^o V^o de S^o en
ella y en quince en cada uno de los tres =

Arme
En presentado con la copia de
Código y reficac y mediante la notoriedad
del testimonio de los señores Manro a quien se con-
turbaba haber testado acompañado de la dispo-
sicion de Andres de Navarros, y por ante el
Sr. D^o Damian Lemora por unio con accion
con mi el infrascripto, en que se dice
que en otorgada la Manro cerrado p. poner el
testimonio correspondiente en la inscripcion en q.
se halla alguna continuacion se compareceran
al J^o D^o q. allí con ten para q. dedaren
en el caso o dan las providen-
cias q. corresponden Arme es la Apertur



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DENIL OCHOCIENTOS CINCO.

tonio Tufle = Antonio Tufle = tgo amigo q' Juan L
wera Antonio Tufle = Juan Navarro = Juan Co cumplido
Fernando Ortigosa = tgo amigo q' Juan J. Maso = Anto
nio Tufle = tgo amigo q' Antonio Sabado Antonio
Tufle = Antonio Fernando de Lima = Jo el Tho Juan
Do u dmas Enio del rimo = Jo el Tho Juan
va presentie el anterior alongam to = Jo de elio
lo signo y fmo thodia neg = Jo = Fernando
Lima = Lima puerto el signo y para q' todo conite
en cumplimto ante el rimo de la ciudad de...

Yo el dho Juan Navarro
Yo el dho Juan Co cumplido
Yo el dho Antonio Sabado
Yo el dho Antonio Tufle
Yo el dho Fernando de Lima
Yo el dho Jo el Tho Juan
Yo el dho Jo de elio
Yo el dho Fernando
Yo el dho Lima
Yo el dho Lima puerto
Yo el dho Jo el Tho Juan

Por lo puetenido en uno y otro y los dho
del termino antecedente magare caben a Sebastian
Penera Alz ordinario q' ala con dely do de la
tando de uno dia con puezca ala judicial pres
sencia Alz tgo q' aguarca pasalo rido de la ex
ominal rima copada para q' la reconozcan
de juramto con sus rima y plicgo donde se hiala
de clanda sobre todo y lo demas q' haya lugar
Prov. pr. de Alz mayor de enio de...

Yo el dho Juan Navarro
Yo el dho Juan Co cumplido
Yo el dho Antonio Sabado
Yo el dho Antonio Tufle
Yo el dho Fernando de Lima
Yo el dho Jo el Tho Juan
Yo el dho Jo de elio
Yo el dho Fernando
Yo el dho Lima
Yo el dho Lima puerto
Yo el dho Jo el Tho Juan



Quarta mara de die.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

presentado para lo qd se pido es manifiesto
fuerza el Pliego Remedio en forma de pliego
q contiene el testamto pnesto ala Señora D.ª
el Excmo en este dia de la fecha quando ella
quinta de como uno qd se muestra, y leyo
como la Excmo con el fin qd se halla en un
la la obra de el Pliego Remedio con otros
Excmo nada qd subscrita en una gen papel
del año qd mayor qd haciendolo reconocido
con mucha reflexion Dixo: Que esta Excmo
es la misma qd en la noche de la fin qd conti-
ene otros qd subscrita en una Excmo
ya subscrita qd como el Declarante co-
mo uno de los qd se instrumentales sea como
uno qd haciendolo uno qd otros qd no sabian
Excmo es el Antonio Telle por la Excmo testadon
por Antonio Labado por Juan Pizaro qd no
saben qd como el Excmo qd manifesta no podia
hacerlo por el qd se tanto de su Excmo qd en pre-
sea es. Este como la Pluma qd se en borron
en otro papel qd se de un qd se en el Excmo
del Excmo en un qd qd es qd de cada un qd
mas qd contiene una subscrita al prede
la Excmo como las subscritas en el presente
Excmo pnestas sobre las obletas y las mance-
nes por de un qd qd por delante son las mis-
mas qd se en un qd qd qd presencia e-
nro, el qd la Excmo qd qd qd qd qd
se halla en un qd qd qd qd qd qd qd qd

POAMEX

el mes de Mayo del año proximo pasado fue llamado
 a la casa de Antonio de Luna y de su hijo en frente
 de la del Declarante y en virtud de un traslado
 y de halli havia otras vez en una villa y el
 presente Guro con la dha. mano y q. la expresion
 de dho. fuere testigo en la Gura q. otorgaba a pre-
 sencia de todo, pero no se acuerda si fue testam-
 ento si le parecio o si el dho. traslado era
 un traslado con oloas encomendadas y otras o no
 q. pmo el presente Guro, iniciando en dho. Antonio
 fuese firmaria por dho. deponer a su meso ponga
 que no sabe bueno y no le queda duda en q.
 era tambien traslado como se estampo. y fuese en
 la indicada noche por q. no tiene indio en su casa
 abrenido. Testamento puede decir y declaracion de dho.
 Juanam. no en q. se afirma y nacio lo dho. q. le
 fue era su declaracion expresando su edad en
 treinta años no firmo ponga. Pico no aben testam-
 el presente Guro, fue, us q. do, fe =

D. Juan de Luna
 = Maximiano

Antonio de Luna
 B. Luna

tpo 5.

Antonio de Luna / En peruida en tpo fue igual en honor
 y panico Antonio de Luna con sus amos y
 co quien el Sr. Alca. m. por Antonio de Luna le
 recibio Juanam. según dho. forma en dho. caso
 vel que ofrecio dho. verdad en quanto supiere y se
 preguntado y para lo q. me pido de dho. fues
 endo solo a la dho. el testam. de dho. q. fues
 Notaria Juanam. POAME Juanam. el dia veinte y cinco
 de Mayo del año proximo pasado en dho.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MXLII
OCOCIENTOS CINCO.**

Intervál de contienda en cabreana y se halla en esta
Año con esta de enve ora lo q. entendido vino
y reconocido por el Declarante Dijo: Que toda
esta muy conforme en lo mismo tem. Disposi-
cion y forma con q. lo otorgo su vez a Victoria
Mimig en la noche del dia q. se refiere a que
convenio el tpo. Humano p. la misma y con
presencia y la ley q. se expresan en esta
Cubierta se escudio por el presente uno, fama
por lo q. supieron y Antonio Jufle por el de
Clemente quedando en poder de mi el dho. uno
en el mismo papel sellada q. se hallaba Lemado
con los oblen q. contiene y q. la misma y por de
tasa y por delante en la misma mane en q. se
halló sin indio en hacerse necesario. Ten
quanto puede decir y Declaran bajo el juram.
to en el q. se afirma y manifiesta leida q. se fue
en esta Declaraz. expresando su edad en
breve y en año por años o menos y no si no
por q. dixo no saber lo que dho. Juez me q.

Yo, Juan
D. D. Juan
Maxim

Ante
Fernando
Luna

En esta ciudad de Quito a 10 dias mes y año fue compa-
neado y firmado Jufle en esta vez en la ciudad de
por el dho. m. r. por el dho. uno y por el dho. Juez me q.

de Alfonso y una su deida q' le fue en su funde
deuacio expreñando ser un edas en su m' i' l' i' a
y loy Armo con d'ho d' Tuer unq' doç se =

~~Antonio Tuffe~~
~~Antonio Tuffe~~
~~Antonio Tuffe~~
Antonio Tuffe
Antonio Tuffe
Antonio Tuffe

topo 7
Talmi - Comphid

En la N' p'ida v' dia mes' ano ante
Yo sic conparado Juan Comphido ver' della
un qu' de Panaceni el d'no de A. C. m. le re
curo T'nam. en la mas solemne forma de d'no
y b'po ul opreio de un bendad en quanto sup' que
y oneg' r'ade se tuere y p' ello se puso de ma
ni' b'ra e b'ra m' to. De m' q' se dice haue oton
q'nd' Maria Namg ja defunta anae el p'p'io
de d'no y topo q' en el d'no m'ionan con el testi
monio l'ic dal examp' en que via en que
d'no p'ede el f'lic qu'no adguita, q' en su in
f'lic y Reconoim' to muy p'omenor q' d'aba de
hauea uo t' de D'no. Ine el Expreñado p'ic' q'
De m' en el mismo y se h'ala en la misma
Or' d'ic'ion conq' lo d'longo y entrego la m'ion
Namg al p'ic'ente d'no en la noche ul dia de la
f'ra of' Expreñado Reconoim' el topo su f'ima q'
alpie uo d'ha curra uo su pu'na y l'ic'ada p'uo como
lan dem' uo lo d'ing topo q' se m'ion y p'ino el
q' sup' o su p'ic'ion y por lo q' no el Antonio
Tuffe como p'omenor Reconoim' d' d'no en
d'no y d' d'no

Vida en su legitimación legalizada y formalizada con
se otorgo a un negro y se halla al presente. Que es
quanto puede decir y declarar y todo la bendita cargo
del finamto q. ha. tiene en el of. se asumo y ratifico
letra of. le fue en su Declaracion expresando en
es dha. en veinte y ocho años por lo mas o menos y lo
juro con dha. jur. as q. to el. Euno d. se =

Diego D. de Valencia
Francisco de
Antonio de
Bernardo de
Lorenzo de

Antes de dha. dia me juro en el P. de Vill. en villa
y haciendo vista enojada y la dispensacion de los ante
cedente conjetos en sus deposiciones de dha. demandar y
mando of. el P. de dha. en forma de p. de dha. en dha.
curatoria se halla emendada la Euno en su entrega por
Mariano Manay ya defunto del presente Euno, otorga
da por aquella y sus vizada p. de en el dia diez
y ocho de octubre del año pasado de mil ochocien
to y quatro se habra y sea por ende y por su mand
en secreto el testamto de la prenada y dha. Mania
may of. se die hallare dentro de dha. P. de dha.
do y en presencia de los cuados testigos y de las de
mas personas of. lo aperturan sin q. p. de de dha.
y q. sin q. de de dha. en su contenido dha. sup
blucion por si huere en el alguna de las dha.
dha. prebendar por la ley q. no deban de dha.
y no haciendo ni p. de de dha. de las en publico y
ga todo por se. Que por emendada

POAMEX



Quarenta Maravedis.

35

SELLO QVARTO, QV. AREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS CINCO.

Yo Maria Francisca de los Angeles y de Juan de Dios
 de la casa de los señores don Bernabé y de doña Maria Francisca
 de los señores don Bernabé y de doña Maria Francisca hallandome p[er] la
 divina misericordia sacra y en mi juicio creyendo y con-
 fessando como firmemente creo y confieso a Dios Padre e me-
 table misterio de la ^{ma} Trinidad Padre hijo y espi-
 ritu ^{to} tres personas de un mismo realme y de una misma
 cosa y una misma esencia y todo lo que en las sagradas escrituras
 y sacramentos se dice y confiesa de n[uest]ra Señora la
 Virgen Católica y Apostólica Romana, encarga y encomienda
 fe y reverencia e vivo y vivo y presente y vivo y vivo
 como fiel Católica Christiana: Tomando por mi
 intercesora y protectora a la siempre virgen e p[ur]pura
 cubada y eternamente bendita y gloriosa Señora María
 Dueña de Dios y Señora y por mediación de su
 yel veni Guadalupe a lo de mi nombre y devoción y
 devoción a la Cruz celestial p[er] que me p[er]curre y me
 p[er] y Mediator Jesucristo q[ue] por lo infinito me
 es la preciosa vida p[er]dida y muere me p[er]dida
 todas mis culpas y Me he mi alma agozar de
 injusticia p[er]sona y pensando la muerte q[ue] en
 vida y Natural entoda existencia humana como
 ciencia p[er]sona, p[er]o han p[er]dida con Dios
 p[er]dida p[er]dida p[er]dida p[er]dida p[er]dida p[er]dida

POAMEX

Aluendo todo lo concerniente al dencargo con
conuenencia e vna consta danda ad las dhas y ple
ras qd por su defunto pudiese subuicarse despues
de mi fallecimto y no tener otra cosa es que al
qun Cuidado temporal q me da se pedia ad q
con toda bery la remision q espero de mi peccadq
otorgo mi testamento en la forma sigte = Enco
miendo mi Alma adiq nro Sr q la oia ala
vida y mando el cuerpo ala tierra en q fue
formado e qual quier se amovase en tabana
blanca y sepulca en la yga Parroquial de esta
ciudad junto al Alcazar de las Armas y q el dia de
mi fincero se puse ora y nro en el inmediato
celebre por mi Alma y nra Contrata y cuerpo
presente con Dicozo Subdicano vigilia y respon
sa y misera allebar mi cuerpo y oficiarla to
do lo Capellan q en esta dha Parroq y lo q cha
llan en ella celebren misas en la Alcazar en
Privilegio en la limosna de quatro d. n por ca
da una por mi Alma e intencion = En mi volun
tad q por mi Alma se celebren ochenta misas
vezaday en la altares Privilegio en limosna
quatro d. n. un sacado la quenta por me per
tenciente ala Parroq las restantes se celebra
como vbo dho o ad pposicion de mi Alcazar
por el Amoro de nro Padre manden de un
quarenta misas vezaday en limosna quatro d. n
Item al Angel de mi Guarda diez misas la li
mosna quatro d. n. **PODIER** = Trece al Angel de mi
guarda quatro d. n. en mi nombre cada diez

univas la devocion quaxo m. p. = Por pentadecag
mal cumplidaj y dadas sus favoris y mercedes
yha binorva = Hea el d. de octava el dia en que
fallezca oraj y mercedes con dha binorva es quaxo
y p. = y dha casa y dha tenidela redencion de las
vidas y dha mandaj por su y de lo acostumbrado
por una vez es q. las apara del dno q. pudieran
tener dha bieny = Deben enbe fada en primer
mancia con dho Andres uocano ya difunto es cuyo
ultima voluntad no eny tenida fisa alguna pranga razon
y lade haer mencia mi sobrino no long heredero por
todo y y para q. conue con lo de dho = Eni dha
vid q. luego q. yo fallezca separaen y contribuyan mi
bieny entre mi sobrino carnal y como se ex
presara en esta forma = A dha dha dha dha dha
yo Juan Cayetano mi sobrino carnal luego q. yo fallez
ca quiero se entregue una Bata sola q. haya en
tenes y una cruz de oro y fepido me encomiende
al dho = Asimismo se entregara mi sobrino se
trada fisa es Manuel dha mi hermano un col
chao mi Arca y un Doblón de a ocho = Igualmente
A dha dha mi hermano unges de Gerónimo Gallego
un Colchon y un Doblón de a ocho = Del mismo mo
do se entregara mi sobrino Fernando un Colchon
y unges, dos Sabanas, una Colcha, dos Amosados, bien
cas con sus fundaj un cofre y la Clavicularia de la
Cama, un Levado q. tenga al raso es la fuente q. ha
de Antonio Sierra es esta vez = Asimismo
Manuel = **POAMEX** = **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**
entregara luego q. yo fallezca a dha dha dha dha



Quarenta maravedis.

13637

**SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

pagaron leguano de la casa una legua de San Lorenzo
 nuevo del puerto de San Lorenzo de Andres Mazarro
 en su ultima voluntad y exheredacion de su testamento
 declaro tengo mis bienes de renta de la Pizarilla
 en una hermita de la villa de Dore fenezas en heren-
 dades = Yo otra Alcatraz de la villa de Dore de
 Venise fenezas es tengo en heredad = Yo un heredo
 de Alcatraz de la villa de Dore es cinco quarentas y
 tres libras en todo grabadas las quales quiero que sean
 en pie de mi sobrino leguano y como los herederos de
 de esta particion pagaron e cobraron los herederos
 de San Lorenzo y mis sobrinos de Juan Gomez de
 y Fernando, y si a los herederos bien y en bien con los
 de mis sobrinos de San Lorenzo es mi voluntad y a todo
 le pido me entienda a San Lorenzo = Yo otro hermano
 de San Lorenzo le depono de la villa de Dore de la villa
 de lo mismo en que entre en la particion con los herederos
 herederos de San Lorenzo es mi voluntad = Yo para cumplir
 y pagar quanto contiene en mi testamento nom-
 bra por mis Alcaides testamentarios a Don Alonso Can-
 no Fernandez y a Don Martin de Toro y a Don
 Pedro de Santa Cruz y a cada uno de ellos le doy
 amplia facultad para que si fallaren en alguna
 cosa de lo que me toca en esta particion de lo que me
 toca en esta particion de lo que me toca en esta particion

ROYALME

de ella haciendo vna cosa que dize: Que declara
 ba y declara p^r testam^{to} y vna a voluntad voluntaria
 y vna a voluntad voluntaria y vna a voluntad voluntaria
 en esta minima de q^{ta} se ha encontrado escrita en el pli
 ego y temido q^{ta} en meyo al presente en el dia diez
 y ocho de octubre del año de noventa y cinco con
 yo p^r testam^{to} en esta ciudad de noventa y cinco y gran
 yo y a dho testam^{to} con fidei iuramento de guardar y
 dilig^a antecedente, y q^{ta} como atal debe adhibir
 efecto en la mejor forma q^{ta} haya lugar en no y in
 perjuicio del q^{ta} compare o pueda comparen alg^{os} inte
 resados en el, y alg^{os} q^{ta} sus solicitudes en las dilig^{as}
 causas, los quales se protocolicen y pongan en el re
 gistro de Ezeres de noventa y cinco en el presente en
 por causas de ellas la suma de challa en una de no
 pleja y segundaria de detentado en la vna de los efectos
 q^{ta} en todo tyo combengan con intereses y q^{ta} de los
 mismos causas se honre de los mandados y testam^{to}
 q^{ta} prociere y necessariere; q^{ta} p^r todo interponia e
 interpona dho d^{no} en la ciudad de noventa y cinco
 en quanto puede y es dho debe. Que por este assento
 proveyo mandado y vna de q^{ta} de q^{ta}

Juan de la Cruz
 Fray
 Arment
 Juan de la Cruz

Dilig^a a cum p^r dho mandado y No el. In presen^{to} en el
 p^r m^{to} de dho mandado en el año de noventa y cinco
 y por q^{ta} de q^{ta}



Quarenta e tres años.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

presencia de la Colección q. se manda en Dho auto
y en mi protocolo de Dho de Euzim y para
q. conste lo pongo en Dho de Euzim en el día mes
y año en Dho de Euzim.

Mano de Euzim
B. de Euzim



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Y como sus p[re]sentes dedane a su tenor con juramento
en que no le defiere y palabras terminantes de
nada o confiese conforme a la Ley Salva las p[er]sonas
e[stas] en este ultimo caso, y queriendo afirmarse
lo que se expresa el correspondiente mandamiento de
ejecucion por el dicho Caudal su decaer o p[er]tencia
de dicho y otras Causas, y que se causaren para
ra el p[re]s. y efectuado pago de aquella, y siguiendo
la ejecucion adelante libre de embargos y su ampli-
acion, venta tranco, remate, al bien, tome p[ro]vi-
ones y amp[ar]os p[er]da terminos y cu[er]po de p[re]sentes
de la Ley de m[er]caderias como a bien tenga
de suere, Avenga, E[stas] y otras M[er]caderias de su
de suere las causas de las recusaciones y en causone
de suere las p[er]tencia y se apare a ellas, o por que si
anra a la Ley de Toledo u otra q[ue] combeniente
sea, haga y p[er]da se hagan por las Partes Juram[en]-
to de Calumnia de suere y otras, formalize los recibos
de suere de pago o suere simple o de suere
que se p[er]tencia p[er]dida y confese de entrega o renun-
ciacion a la Ley de ella; oiga autos y sentencias
interlocutorias y definitivas, conienta en lo sabo-
rable y de lo adverso ap[er]te y suplique donde con-
d[ic]to p[er]da y de suere suplicas apelacione, y suplicas
en todos grad[os] uinantes y terminales, h[ic]ta su fi-
nal de suere p[er]dida N[on] Provisiones, Cédulas, Man-
dam[en]tos y requerimientos, u las p[re]sentes, y haga uinantes
donde y conraguer se dixen, y finalm[en]te p[er]dida
que qu[er]da de suere y extrajudiciales, y no

Maria sus uniuersales por falta de la uniuersal de su
 d. de la uniuersal que aqui no se expresa y reuerencia
 sea por con quales se requirieran con sus niuina
 doy y conado a el capricado Vicente Vines, Ponzales
 este mi poder cumplido especial grā. amplio y
 sin ninguna limitacion con independencia y dependien
 cia, anesidad y conuersidad, libre mo franca y
 grā. adm. facultad de que lo pueda en su iura
 paxar y subtituir en quien y las veces que quisiere
 rebocar uno subtituir y nombrar otras a nuevo que
 a todo releuo de conca y fianca en forma: En las o
 testimonio au lo digo y otorgo ante el presente
 Ep̄. de S. M. uniuo en lo pp. Juzgado y Ayuntamiento
 de esta Villa de Villanueva del Trono, a la ca. de
 en el d. de sea de Mayo de mil ochocientos y quatro
 y el d. otorgante a quien el d. Ep̄. doy se cono
 lo firmo en este escrito siendo test. Morenera
 Sanchez Barranca, Traquin Cuello y Juan Moreno
 Morena Verino, de esta supradicha Villa en tal
 qual doy se =

Alonso Cano
 Ferrer

Ante
 Fernando de
 Juan de
 Juan de

que copia de
 Poder en papel del sello
 seg. de la otorg

[Signature]



POAMEX

LEPA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

240
41

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

de lo que se hizo y se hizo de final en todos los años
años y días Judiciales y extrajudiciales de com-
pensas y donaciones de cosas y cosas que me
me pertenecen y me pertenecen. Fue el día de
de la República y se requiere y se requiere ex-
mo le dan y otorgamos a los señores D. Juan
Martínez de Texada con todos sus hijos libre
gracia que el don y celebración en toda forma
han cumplido y por culpa de el año que requie-
ra cláusulas expresas no por el de se se tenen
cumplido es por lo expresado y contenido en
los nos obligamos con mis personas bienes y
rentas bendiciones y con la de mi casa y de
pedidos de haber por firme los que se han
re amare obrare in in in contra ello ni
por lo que ello ni en ninguna alguna en firme
de todo lo que lo otorgamos en esta ci-
dad de México y me de sup. de mil ochocien-
tos y cinco años. Juan de Torrey,
y otros y D. Juan de los Rios se conocen
ellos otorgan por la primera vez. Pedro Martí-
nez de Texada, Sebastián Martínez, Juan
muel Pérez de Texada = Andrés Diego Domí-
gues = Juan = En esta forma con el of. que
en mi poder y se en el de la de aqua y
mis of. me remito y en fee de ello del
transcripto como es de la Número de la
V. de Hornigera y de en de Villal. de Cam-
roy del of. por vez. lo que se y firmo en
la ciudad de México en mil ochocientos y cinco
años. que se amada en el Rey
D. Juan de los Rios = En esta forma de
POAMEX



POAMEX



En esta forma de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXXIV
CC. CIENTOS Y QVATRO.

Amendamiento de las Terzas de
las Dehesas de Júcar y Cardales
por el Sr. D. Juan Antonio de
Fajada Almojeda Apoderado del Sr.
Pedro Juan de Fajada y con
sucesores por un año y medio
mientras en el año del año
del 804 y cumplido en Júcar
Florida del 809 en la cantidad
de 7300 rs. v. cada un año

Marzo 23 de 1804

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Fajada
no a veinte y tres de marzo de
mil ochocientos quatro años me
firmo en el Sr. D. Juan Antonio de Fajada
y con su sucesores por un año y medio
mientras en el año del año del 804
y cumplido en Júcar Florida del 809
en la cantidad de 7300 rs. v. cada un año

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Fajada
no a veinte y tres de marzo de
mil ochocientos quatro años me
firmo en el Sr. D. Juan Antonio de Fajada
y con su sucesores por un año y medio
mientras en el año del año del 804
y cumplido en Júcar Florida del 809
en la cantidad de 7300 rs. v. cada un año

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Fajada

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Fajada
no a veinte y tres de marzo de
mil ochocientos quatro años me
firmo en el Sr. D. Juan Antonio de Fajada
y con su sucesores por un año y medio
mientras en el año del año del 804
y cumplido en Júcar Florida del 809
en la cantidad de 7300 rs. v. cada un año

POAMEX

gande en cada uno de ellos la cantidad de ...
y mil trescientos ... por ambas ...
y como ...

... siete mil ...

siendo la primera en el mes de Enero del año que viene
de mil ochocientos cinco y los arriendos ...
de sept. a Pasqua Florida en q^e queden validas las de he
ras Cua. ... cada Plaza como lo es la de ...
y mis ... en esta va encarga y poder del referido
Dn Juan Fran. ... en moneda de oro o plata
y no en reales de acciones ni otros ... ni anino lo hizo
... consiente ... pueda ejecutar por cada
... en virtud de esta Carta y el ... de ...
... parte legitima sin otra prueba sobre que les
... las Cortes de la ...

2^a ... mis ... y sus apoderados ... poder po
ner ... Guardas necesarias en ... dehesas para la
... de las yerbas, y ... denunciar ... y per
sonas que encuentren cuando ... ante la ...
de esta ... de ... a Pasqua Florida para
q^e les ... las que ... por ... conforme a lo
...
...

3^a ... Guardas y Pastores de la ... de mis ...
... para ... y ...
... que se ... por ... sin in
currir en pena alguna ... sin ... del ...
...

... el ... de ... queda ... de este ...
... de el
... de ... de carne

POAMEX ...

49
y vida y no se piden otras en la Señal de Puyas de...
una y en la de Car... doce...
realde... tambien...
quiere...
poder...
el provecham... de la Selva.

5.^a... Quieren lo que falta de los cinco años porque en esta arriendo
fuere necesario acer... quemar, requemas, y...
cas los gastos que en esto ocurran he de pagar y mi parte lo que
fuere voluntad de Dho Señor sin descuento alguno del pral. de
este arriendo por el venficiu que en ello resigue ala lavania de
Ganado Lanar.

6.^a... Que los diezmos que caure la lavania de mi parte a pagar
y cobrante se ha de pagar al Dho. Rey...
en esta... y fama...

7.^a... Que cumplido este arrendam...
hora para entinas...
y... para que no se pueran...
arriendo de nuevo ni el...
quam...
sin otro contenido.

8.^a... Que las cosas de estas Dhas Señal... por las...
tan nombre de mi parte...
que ocurra...
queno...
fueron...
puedo...
parte...
que venuncio...
poder...
proveche en manera alguna.

9.^a... nuevas...
POAMEX...
que...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Para que no se peltan... era sentencia definitiva de suer... daada y renunciada... dad de son... propio fuero... lo y vice... y principales... monio... Esno... todos vez... Jof... of. Igualm... doz se =

Man. Maxim... Juan... Baselga



Antent.

Quando... [Signature]

[Signature]

haciendose... [Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Guarentia maravedis

48
N.º 23

SELLO QVARTO, GVAREN-
TA MARAVEDIS, ANG DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names like Gonzalez and various clauses.]

POAMEX

...a casa de mi abitacion en esta poblacion...
...de la Calle del Medio con sus...
...valorada en...
...en una forma...
...de Boconogro, a poniente con otro de...
...Al Norte con uno del...
...do en un mil y quinientos...
...anal es mi...
...lo el... con...
...quatro mil...
...el dia...
...de...
...Log. ex...
...nuestro...
...valer...
...daga...
...na...
...A...
...fuer...
...pudic...
...dano...
...para...
...brame...
...una...
...el...
...ante...
...quido...
...viva...
POAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Yo el Rey, por lo que se me ha representado...
qualquiera de nosotros, entera y se apoderen en
todos los bienes que se han, y venden en pro-
piedad de memoria de...
de su valor, y para que se guarde la orden
de los señores que se dispusieron segun que a pre-
sentado, y la facultad que ellos confieren, cuyo cargo
les tiene todo el tiempo que la ley disponga, y mucho
mas por donde se les ha prorrogado por el Rey
por su merced, y en la brevedad de los encargos
de la condempna.

Yo el Rey, por lo que me ha representado en todos mis Reynos
bienes inmuebles, y muebles, y movientes
unos, y otros, que en el quier título, o en
nos mudan de un lugar a otro, por el Don Juan
Sancho, Cardacho, notario, y Donbno por
mi única y universal heredera en todo
ello, en propiedad de la dicha mi mujer
Doña Ana Gonzalez Gomez, hija de Fern
de Barbaera desde luego instituyo, y nom-
bre en qual forma por mi única y uni-
versal heredera en todos mis bienes, y en
propiedad de la dicha mi mujer Doña Ana
Gonzalez Gomez, para que los que sean
de los dichos Reynos, y en otros por

POAMEX



Quarenta maravedis.

49

SELLO QVARTO, QVAREN' SO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL-
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

la voluntad de Dios y la M^a Magestad Real y
la voluntad de los señores de esta Real Audiencia, enage
mandado y como se ha de hacer.

Y por el presente he mandado que ningun
de ningun valor ni efecto todoy qualquiera
otra forma, q^{ue} en ninguna guisa ni en
fe en su caso. Ni para del. Ni para
mento y queramos sea, sentencia, que y pare
en la forma y modo que en esta Real Audiencia
y si en lo sucesivo o. Alguno y precavido
fluxo, y otra materia. Ni para del. Ni para
nos otra forma. Ni para del. Ni para
todo, en parte, o lo q^{ue} en esta queda Copiado
en tambien. Ni para del. Ni para del. Ni para del.
efecto en particular. Alguno Año. Contiene la
benes y Copaciones. sig. = Tenio q^{ue} me era
morir, y pienso, q^{ue} hay gloria, En feina, de
mal y todo eterno, y q^{ue} a juicio he de venir =
y Virgen Adeviente y Madre de Dios y
por

POAMEX SANTA DE EXTREMADURA

Don. D. Fern.º Luno

1724

152

He admitido postura de ochenta y tres r.
a cada uno de los Lechón. Mondan. y el uno
a Diego Perea y esta Veint. con el cargo e
recosidos de su cuenta y pagar los gastos que
se han de hacer para saber al Sr. Alc. mayor
p. q. mande publicarla como el dia
binte y siete a la hora acostumbrada para
su remate. Villanueva de Guzman 20 de Mayo de
1724

avente
no tiene
or
en ella
alombon
en su
meny
muonio
a no debe
que se

Porrera. - 83 r.

Juan Juanº Barcelga

Y obligandose a dar una Carta de Piedad de diez años
no al uno que viene de mal ochocientos y cinco en una
meda de Villanueva de Guzman y convenientemente en el
rey de España y pido se le valore en esta remate
para el dia veinte y siete de Mayo de este año
ora acostumbrado y Villanueva de Guzman
por su cuenta y con sueldo sea hecha la Admision
de Porrera mandada se publique como su remate
el punto de veinte y siete de Mayo desde dada la ora
de las once de su mañana hasta las doce de ella en
la Plaza p. p. de Villanueva de Guzman que el Sr. Alc. mayor
de Villanueva de Guzman

Don. D. Juan de Guzman

Amem

Hecho en Villanueva de Guzman a 20 de Mayo de 1724
Yo el Sr. Alc. Mayor de Villanueva de Guzman
Don. D. Juan de Guzman
Yo el Sr. Fiscal de Villanueva de Guzman
Don. D. Juan de Guzman

[Faint, illegible handwriting]

Sancho Barnut
[Signature]

Antonio Rovinsky
[Signature]

Anient

Guillermo
[Signature]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

de este Arrendam^{to} y por lo mismo davan^{to} que se ha de pagar de cada
 año para el ganad^o de Lenda de carne y lana y se ha de pagar
 diez p^{er}centos de ella en las de Zamorra diez p^{er}centos en las de
 Salamanca y otros en la de Trasluz y en cada
 una en el año q^{ue} el Ar^{rendador} y sus herederos para q^{ue} alar la
 oñas Lanar^{es} sea el menor perjuicio q^{ue} se pueda y cinco
 del demas Ganad^o de Lenda se entre al q^{ue} proveyer^{se} mas q^{ue} el
 precio

5^a Los diezmos q^{ue} devenguen los Ganados nuestros yerbientos se
 han de pagar a D^{no} C^{on}de 5^o p^{er}cento y a su Ar^{rendador} en el tiempo y forma q^{ue} se acostumbra

6^a Que cumplido este Arrendam^{to} de las dhas. yerbidas desde a hora
 para entonces no damos por deshecho y rescatado por quien
 lo ocupare Continuar sin hacer cosa de n^{ue}stra obligacion
 a dello pues mutualm^{te} quedamos de acuerdo q^{ue} si uno para
 otro Continuar sin n^{ue}stra yerbida

7^a - Jue las Yerbidas de D^{no} C^{on}de de Lenda las resguardamos a todo peligro y
 aventura q^{ue} ocurra por parte de una yerbida de la dha. Tierra a
 no Guerra Fuego Langosta seca, lluvia Diedo y otros
 q^{ue} se pueda y por qualquiera q^{ue} sea no recibamos ni
 baya de cuenta ni merced alguna de este Arrendam^{to}
 sobre q^{ue} renunciamos la Ley de las Criteridades y
 demas q^{ue} no favorezcan en el caso para q^{ue} no
 balyan ni aprovechen en manera alguna

Accom^{to} en **COMEDIA**

cumplir como en aver el...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CUATRO

nos nro Propio fecho y el de nros principales Jurisdicción Domicalo, y vez. con todas las leyes y fueros y derechos de nro fecho y el nro y la general u ellas en forma en cuyo testimonio asi lo dixeron y otorgaron. Amemi el Exmo del Virrey y Ayuntamiento de esta dha villa de Villavieva del Presno siendo tjos Juan Gonzalez Gomez, Sebastian Coriano, y Simon Sanchez us cura vez. y also otorgante a quien to el Exmo de fe conexo la firmada Juan de la Cruz

D. Sancho de Guzman y Antonio Cruz
y Juan de la Cruz

Ante mi
Juan de la Cruz

[Handwritten signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mi el presente Enio fra en Tho dia. mes y
Enio es su otorgacion = mas signado = Juan de Arto
nio es la mano

Y asi y verdadero y conqunto con el tratado del Potos orig. q. me fue
escrito por Pablo Jimenez quien lo decodificó y firmara su recibo y
en fee de ello yo Juan de Lina Ojeda del N.º Ayuntamiento
nuestro y Alcaide de este Obispo por su mandado quando de esta sa de
villan de del Reino dei el presente se signo y firmo en ella a seis de
Marzo de Mil ochocientos quatro

[Handwritten signatures and initials]



POAMEX

UNTA DE ESTAMPADO



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.**

2232
Abril 6

Arendam^{te} de los Párrs, de Arrenera, de Abtañal de mil ochocientos quatro Ante
Alcázar, y porquerías por cinco años que comenzaran, en 1^o de Mayo del año de mil ochocientos quatro y cumplirá en Pasqua Florida de 1809. *El año de mil ochocientos quatro* y cumplirá en Pasqua Florida de 1809. *El año de mil ochocientos quatro*

por fallecimiento de su conyunte marido Dn Josef Valde Vidales de la D^{ta} Robinla de Seria como natural apoderado de la herencia de Maria Petra Escalona para que viva y goviene la Cacaña de ganado fino franchum^{te} quepari y en nombre de su hijo como tutor y guarda nene y posea en ella de como tanta del fisco que debe de dard y confiere que pado por ante Juan Antonio de la Mata y no p^o del N^o y suplantam^{te} de la va. y firma ante el Sr. Mar- riq^o en fha veinte y cinco de Feb de mil ochocientos quatro copia testimoniada en todo al g^o de 1^o para que la faga ser esta C^ota como lo esplicita y sustenta a la letra de el n^o.

Aqui el Testimonio del Poder

Yo el usando q^o Duro no edarme revocado suspenso ni limitado en todo ni en parte q^o lo tengo aceptado y en caso necesario accepto de nuevo de go: que teniendo P^ovision adquirida de mi p^oral en las Heredades de las Dehenas; Arrenera; Almorcal; Porquerias, situadas en este ter- mino de esta va de Villan^o del Tramo propias del Conde Dn Marquis de Villena Duque de Plas y Vezca reside^{te} en la D^{ta} Corte de Madrid de quien es Abor. Dn Juan Fran^o Marañon y Camin^o Avieno cumplido el ultimo arriendo. e^o harado enfor- mado y combando d^o de nuevo en dia de Feb. por cinco años nados q^o comencan en 1^o de Mayo de este presente y cumplirá en Pasqua Florida de mil ochocientos quatro en cada uno de los años de mil ochocientos quatro



Quarenta maravedis.

61 ~~111~~

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En Autoridad de (Don) Torquado en q. lo Reivir
my Venuniamy nro proprio Tercero Jurisdiccion
Domicilio y residencia con todas las demas feres y dno
de Memento fabor y principales y la General
de ellas en forma de unyo testimonio assi lo Dixe
non y otorgaron Anuemi el Euno vto Nomeno y
tanto y tenca en eme Euno por (sic) (sic) que
y tjos q. lo fueron Manuel Perez, Fran. lo Gonza
lez, y el Sr. Andres Garcia Conde de ille. Con dno
no lo eme v. y alq otorgaron en quienes Joo
Euno hoy fue conozco lo firmaron =

Juan Juan de Baeza

Pablo Ximenez

Amant
Exornado
Euno
Euno



POAMEX

EMBAJADA DE EXTREMADURA

15

CELLO QUARTO, QUARTO
TAMARA...
GENOCIDIOS Y...



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Palma...

...



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA

COLEGIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS
CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS
CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS



Blanca



POAMEX

PAPEL DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

tercia y de la guarda es Dña mi Cabana de azules
por soldada y de la guarda de Combeniente y de
El ministro en q se ocupare y queda de pdr
alg q no fueren necesario y tambien para q comprar
el trigo Acute y de mas vivores q sean necesario para la
manutencion de los Partes, y Cavaña. Si alguna hacer de
compras se hallare precisado a buscar dinero lo pueda hacer
y haga en qrepto o en otra forma permitida por dno obligo
dome a su paga con mi persona y viene aley tiempo que
capitalas y tambien se le da para q qd los puertos q han
itare mi Cavaña queda afianzar y a fianza las canti-
dades de maravedis q le torra y onda pagar por razon
de a deudo o darles la vezas de Ganado q corre ponda
como mejor separeciere mirando entdo al mejor estar de
Dña mi Cavaña y si en las pexaciones que tienen ad guardia
Dña mi Ganado les quisieren dar pesar del dno o halguna
de ellas las reclamen donde y ante quien combenga pidi-
endo su manutencion y amparo entdo sus instancias a la
consequer el lance de no intruzy q para todo lo consiero es
se poder a Dña Julia Maria mi Maoral y lo es en la limi-
tacion de que no queda azer deparacion, cenon, ni tras paro de
ninguna de las pexaciones que tiene ad guardia Dña mi Cav-
ña. Inque para ello precida poder el dno mio y si deca
huicero lo contrario sea de ningun valor ni efecto las depar-
as o trasparos q huicero. Si para esto a parte fuere ne-
cesario parcer en quida lo haga en qualquiera guerra de guerra
Turcia, Ara, y miud. Celsa. y su q combanga presento
de pdr. Inque pdr. y contruccioner poniendo de
man. y pda. Exce. Pdr. ombares. venta y temate de
ny. y me pdr. y amparo de yenci en pdr. o fuera de
ny. y me pdr. y amparo de yenci en pdr. o fuera de

POAMEX Combeniente y de Dacier
vdo p
de mito
rentas
signo

7 definitivas con esta en las facultades, en las advenas, y
su plig. don de lombrega gane N. Provisiones, censuras, etc. de
pachos y los haga intimas a las personas con quienes se
fueren el poder q. para lo expresado y a ello anexo, y concurran
te, requiere el mismo Rey y otorga a el expresado Julian Marin
y Josef de Seda mi Maioral, relevando como resto todo lo p. de
re anterior a este con infirmitad, y dependencias, ansiedades con
excepciones franca libre, y grada. No. y relevacion entera forma q. ogra
ante del Rey con toda humildad, y con llaveada. De q. lo pueda ser
finuir en quanto a plig. y la libertad. de Dña Cabana y
mas en una persona relevando a unos y poniendo de nuevo a otros q. de
dey relevo en forma. Y para su cumplim. me heblig con mi P. de
ma y viene muebles, y cosas hevidos y por haver, etc. y casana
y acatar y pagar por esta Escena. y lo que en su virtud se le hiciere
re dey poder alas J. y de Competentes de S. M. para que en
lo referido me compelan, y apremien a lo que es como por con
fencia pasada en cosa Juzga. consentida y no apelada a breves
terminis para las J. y de. de mi favor con la ogra en
toda forma y lo otorga asi ante el prete. Año de esta 3. de
Lumbrenas a doze de Febr. de de mil setecientos ochenta y nueve
Año siendo J. de. a su obligam. Chayetano Martinero Caponico
Plusio, y Josef Valdivielso re. de Dña S. y el otorg. dey por lo
firmo Dñ Ramon Zapata = ante mi Ramon Gonz. Lopez = J.
el dño Ramon Gonz. Lopez. Año. pp. por S. M. del 11. y Ayuntam.
de esta v. de Lumbrenas pres. se fui a su oblig. y conueida este
lado con su original que q. da en mi offo Protocolo a que me
to y en su fee. lo tiene y firme dho dia mes y año. Dñ Ramon
Gonz. Lopez.

Yo el Rey, Verdadero y con su poder y oblig. q. para este efecto me fue
dado por Julian Marin, lo quien se le dio y firmata a unos y
de mi en fee de bello yo Fernando de Guana J. de. del 11. y Ayuntam.
de esta v. de Lumbrenas pres. se fui a su oblig. y conueida este
lado con su original que q. da en mi offo Protocolo a que me
to y en su fee. lo tiene y firme dho dia mes y año. Dñ Ramon
Gonz. Lopez.

obligandome con ellas como de de luego me obligo con
este Poder con mis bienes y Cabanas y ganados y de dar en
p. ellas y de no ir en guerra contra su tenor y de no ir
mo a lo de q. p. q. pueda admitir y admitir lo q. sea
venero y de no ir a las Indias y de no ir a las Indias y de no ir
venero p. la guarda de las Indias mis ganados dandoles las
libertades q. se gozan en mi territorio le pareciere como
viere despidiendo a lo q. le pareciere no con me
resaca y tambien p. q. pueda comprar el trigo y
venero a otros q. fuere menester p. la manutencion
de mis Indias y Ganados y si para dha compra
se hallare con necesidad de vender dha Indias lo pueda hacer
y hacer en prenta o en otra forma permitida
p. dho obligandome con pago con mis bienes y Cabanas
a lo Plaza y Capitanes y tambien p. q. por lo que
es p. q. pueda transmitir dha mi Cabana pueda dha Indias
y a dha las Indias o a otros q. por suyo se acuerda
de se correspondan dha o con las Indias de Ganados
y otros q. al tiempo q. dha las posesiones q. tienen a dha
de las Indias mis ganados que siere de posesion de dha
de ellas o de otras o de otras p. qualquiera pretexto q. sea
lo qualame pidiendo su manutencion y amparo suyo
contra el dha Indias y otros q. p. todo ello y de no
dha y concierne lo de q. poder al dho dha Indias
dha Indias mi mayoral con toda Amplitud y solo con la
condicion de q. no pueda hacer de suyo lesion ni tras
paso ni mengua a las posesiones q. tiene a dha
de las Indias mi Cabana ni a las q. sea adelante
Adquiriere ni q. para ella pudiese poder Expender
mis y de echo lo contrario viere sea de ningun
valor ni echo las Indias de suyo o otras p. q. dha
viere y si sobre lo referido o parte de ella fuere neces
sario contendia de dha pueda parecer a dha Indias
pueser por dha Indias y tribunales q. comben
gan tache y contra q. lo q. contrario si no viere
ni otro q. dha Indias y dha Indias y dha Indias

POAMEX



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names and dates.]

[Handwritten signature or name.]

[Large handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

Señor del Excmo. Marquis de Sillera segun el Sr. Dr. Juan
Fran. Wallega Comis. y asiendo cumplido el término arrendam.
en este pres. año an conuido otro de nuevo con dho. Sr. Dr. por
ciento años qd. comienzan en el mes de Sept. de este pres. año
y cumplida en Pangua Florida de mil ochocientos y nueve en la cantia
dha. cada una de dhas. de cinco y seis mil 200 rs. por todas las
terras de dha. Deheras de las quales suplico bondad y calidad no
damos por contento y entregado y el Sr. Dr. en su segundo Ex-
cio de 1711. se tiene como p. tal y dueño de dha. Casana en la
parte qd. me corresponde y lo es referido en nombre de sus p. ra-
les a nuestra voluntad, con que renunciamos la ley de la entrega
prueba de su recibo y demás del caso y no obligamos y a nuestro p. ra-
les aguardar y cumplir en este arrendam. to las condiciones si-
guientes

1^a Que dho. y unire y seis mil 200 rs. por lo ande pagar,
sus p. rales. o quien sus poderes tuvieren y el Sr. Dr. como p. tal
por lo que se correspondia para el día treinta de Enero y así sucesi-
va m. te en cada año de lo uno por el mes de Agosto y así sucesi-
va m. te hasta higuual día de el de mil ochocientos nueve pu-
esto en esta va. encara y poder del referido Dr. Juan Fran.
Wallega en moneda de oro o plata metálica sonante y si así
no lo haxieremos ni sus p. rales. consentimos sus nombres
se pueda executar en virtud de esta C. rta. y el Juram. to de
Zhorio de quien fuere parte le stima. in dho. prueba sobre
que se relevamos con las copias de la C. rta.

2^a Que dho. mis p. rales. o sus Apoderados en su nombre han de poder po-
ner los Guardas necesarios en dhas. Deheras para la conserva-
cion de las Terbas y otros denunciar las Personas y Ganados
que encuentren haciendo daño ante la Jra. de esta D.
vide en Miguel de Torre a Pangua Florida que es la Ynterna
da para que ser ex. la las penas que tuviere por combeni-
encia conforme a lo ex. en

3.^o Que los Guandos, Partidos de las Cavañas de nuestros prateres - ^{en cada una}
poder todas las en dichas dehenas para sus prateres, ^{de los}
y otros que se valen por el dho dho con incurria en pena alguna ni en
en dano del dho dho para sumo beneficio y conservacion

4.^o Que el Fruto de Bellera de dhas siete dehenas la que latenga queda ex-
cluido de este arrendam^{to} por lo mismo anual m^{te} adedu por de el
dho dho para Ganado de Zorra de carne y uña y solo haude poder en
enar Puercos de cria en dhas dehenas en la de Algarbes veinte en sa-
par doce en Zorberas seis en Encinalito otras seis en Mamira al
quarenta y en Tierra otras seis poniendose en cada una en el dho q^o
dho dho y no otros o quienes no representen señalen y señalen para
que alas Cavañas se les cause el menor perjuicio que se pueda sin q^o
del demas Ganado de Zorra se entre al apovecham^{to} mas Ganado q^o el
preciso q^o los diezmos q^o se ovengon las Cavañas de mi el dho dho
y de nuestros prateres azarceros y otros q^o haude pagar a dho dho
por anual m^{te} y aya dho en esta y en el tiempo y forma que se
acostumbra

5.^o Que cumplido este Arrendam^{to} de las cinco Ynternadas desde ahora para en-
tonces por mi el referido dho dho y no otros por nuestros prateres nada
nos por despedidos y desavuidos para q^o no lo puedan continuar sin aser
otra de nuevo y el dho obligarles a ello antes sien mutua m^{te} q^o
damos desavuidos y despedidos para no lo continuar sin otro consen-

6.^o Que las Jorras de otras siete dehenas por las cinco Ynternadas por mi el
referido dho dho y no otros a nombre de nuestros prateres las recibamos
a todo peligro y aventura q^o ocurre por el dho dho del cielo
a la Tierra como fuego, Sanxorta, seca, lluvia, piedra, u otro accid^{te}
que suceda y por qualquiera q^o no se pedire ni pedirar ni entroy
prater rebaxades cuenta ni moderacion alguna de este arrendo sin
q^o renunciamos la Lei de las Esterilidades y demas que favor ocaion
ami el dho referido dho dho u nuestros prateres en el caso para
no nos balga ni a nuestros prateres en manera alguna

20
Lexones sus otras y quedo sobre q. le debea
con las costas de la cobranza y hallandose pre-
sente el suado de Juan de Torres y su poder co-
mpreso q. si el referido D. Cristobal de Ambrosia
como pual no cumpliere con lo q. ha estipulado
lo hara el pua si solo en virtud de esta fianza
y porq. asi lo cumplianse obligaron con sus ten-
tonas y bienes muebles y raices haudo y por
haber y para su execucion y cumplimiento
Dixeron poder avdo los Jues Jueces y Jueces en
S. M. a qualquiera partes q. sean para q. lo
compelan y apremien a lo que dho es como si fue-
ra sentencia definitiva de Juez competente
vada y pronunciada consentida y no apelada por
sua ley. Acurrida de esta juzgada en que
lo recibimos renunciamos nro propio Juez de
residencia domicilio y ver. la ley si combenir
en jurisdiccion domum judicium con todas las de
mas leyes fueras y dho es nro fecho con la
qual es esta en forma de unyo testim. Asi lo
Dixeron otorgaron y firmaron en esta
ciudad del Puerto de Veracruz Ab. no mil ochos
cuenta quatro y nona de los Diego Donallo Juef.
Bergamio y Alonso Jueces todros ena ver. y
de otorgantes agueres. Todros de q. se cono-
lo firmados = Ramon (Miguel) de Anson
Tomalete

Blanca



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

He adminda Portuaga es cinquenta y dos años
 a Josef de Luna quien uno de los señores de la
 ciudad de Diezmo todos los criados y indios
 con la obligacion de pagar en el echo del remate los
 gastos de la subasta; la qual para saber a el
 Sr. Alcaide de la villa de Villanueva del
 Fresno y campo de la villa de Villanueva del
 Fresno y campo de la villa de Villanueva del

Portuaga - 42 x 3

Barcelona

una vez para...
 mi escritura como en materia de Plena...
 como en el...
 la villa de Villanueva del Fresno y campo de la villa de Villanueva del
 por...
 ciento la admision...
 la villa de Villanueva del Fresno y campo de la villa de Villanueva del
 en las...
 la villa de Villanueva del Fresno y campo de la villa de Villanueva del

Yo el Sr. Alcaide de la villa de Villanueva del Fresno y campo de la villa de Villanueva del
 Juan de...
 Juan de...

Yo el Sr. Alcaide de la villa de Villanueva del Fresno y campo de la villa de Villanueva del
 Juan de...
 Juan de...

Yo el Sr. Alcaide de la villa de Villanueva del Fresno y campo de la villa de Villanueva del
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Yo el Sr. Alcaide de la villa de Villanueva del Fresno y campo de la villa de Villanueva del
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...





Quarenta maravedis.

69

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names and locations.]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Juan de...' and 'D. Juan de...']

[Faded handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate note.]

[Faded handwritten text at the bottom of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning 'Alfonso de...' and 'Diputación de...']

José de Luna

[Handwritten signature and initials]

Enm. Enm. y Juram. en q. la porca diera...
quien desiere su su porca...
dey y ala obediencia...
bien y venaz...
excepcion...
p. su s. m. si qualquiera...
aludat al...
la ciudad de...
lan y apromen...
firmados de...
da y pronunciada...
tomada de...
las Leyes...
En forma...
Yo tpo...
en mano...
conozco lo firmo =

Alonso P. Ocañaza

Ante mi...
D. R. B.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis

Julio 3 49

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Testamento de Cathalina Rodri^z } Indey Domine Amen. Separe por esta publica
 } Escrit^a de testamento, hultima y portimeza
 p^ohencia. Vieren por esta Como yo Cathalina Rodri^z. de esta Reynada, hija de
 Juana de Pedro marquez natural de la Reyna, y de Juana Rodri^z. Natural de la
 Ciudad de Teres de los Cavalleros, Como la he^o en la qual fallecieron
 mis Padres, y no tienen presente el pueblo y naturaleza de Dho. Lugar
 que, por lo q. se comite del testamento q. hizo en dha. Ciudad de
 Teres, y entera^o en la parroquia de S.^{ta} Cathalina, Estado Empe
 ma de la Emfermedad q. Dios N.^o su^o de vida de media, pero en mi
 libro fizio memoria y entendimiento natural. Creyendo y Comfessand^o
 Como firme mente Creo y Comfesso en el alto y nobilissimo misterio de la
 Santissima Trinidad, padre hijo y Espiritu Santo, tres personas distin
 tas y sin solo Dios Verdadero, y en todos los de mara. Yo me Crey Com
 fessa N.^o S.^{ta} Madre hispana Catholica apostolica Romana, y aso
 de Cuase y Creencia Ebivido y professo y biva y moia Como fiel
 y Catholica Christiana, to mendo Como tomo por mi yntercesion
 a Yogada y medianera a la Serenissima Reyna de los Angules. Ma
 ria S.^{ta} N.^o S.^{ta} Madre de Dios y S.^{ta} N.^o S.^{ta} Nuestra para q. ynterceda con
 su beatissimo hijo el perdon de mis culpas y pecados, y rebocandolos
 y mboes del hanel de mi guarda Santo Emironore, y de mar de la
 Corte Celestial, p. q. todos quien mi alma por la manera de salucion
 temerosa de la muerte q. venatural y puziva, a toda hiciende Ca
 tiva, y su hora a hiciende de cuando q. esta no me lo p. a expresar
 hatorgo y dudenlo mi test^o. En la forma y manera Sig.^{te}
 Lo primero En comido mi alma a Dios N.^o S.^{ta} la Cruz y N.^o S.^{ta} Com
 el hiciende

POAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

131754

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
ECCOCHENTOS Y QVATRO.**

Para que se vea lo sumario } en las dhas. dhas. al Tercero
 de esta dha. dha. } a tres de Ho. de mit ochocientos
 D. Pablo Luis Velasco } que es Antemi el Exmo y tpo
 unido de Badajoz }
 infanzones parecieron lo D. Alonso Cano Fernz
 Alcaide de Badajoz } y el Sr. D. Alonso Cano Fernz
 Alcaide ordinario } p. embaxador con Juan Salas sendo
 lo qual se eme comen en el conuenio de 7 de mayo
 queriendo pacifico nonbran persona q. cobre lo q. de
 suministra a la trova y ha suministrado desde el
 fmo pago y en todo eme y presente año en la persona
 na se este en la capital de Badajoz p. de sobre
 dan en su poder. Anualmente coniendo en dha. pueblo
 Luis Velasco res. en la Ciudad de Badajoz; por el
 presente dho. mes otorgan q. dan y confieren po
 deramiento a el suodho para q. anombre a el
 dha. y representando su accion y dno haya pen
 uia y cobre todas las cantidades de mrs. q. se han
 de suministrar a la trova de esta y a la q. ha
 ya tenido y venga a pagada en dha. conuenio de
 mi en las dhas. dhas. dhas. y dan en
 q. copia y venditio suministrado y q. se suministraren con lo
 papel de la dha. dha. q. haya hauido en la Serenoria de Excmo
 teniente de Capitan en dha. Ciudad de Badajoz y demas
 puntos q. conbenir; presentando para ello lo
 ubo Parapones y demas docum. q. fueren neces
 rios para el dho. fin.

BOAMEX

venia y demas. Nos Juan es. fribu... ofi...
may of... ruciendo y gines... de lo
memoriales... de... y...
dando en lo q... y...
y... de... y...
es... de...
ga... de...
gentes de... y...
embargos... y...
vencien... y...
sentencias... y...
ta la favorable... y...
nga... de... y...
me... y...
nales... y...
aly... y...
no... y...
cabe... y...
tropas... y...
llg... y...
ta... de...
necesario... y...
de... y...
tuon... y...
y... y...
por... y...
Poder... y...
vencien... y...
con el Poder... y...
Agua... y...

Yuan Fodexo y otros capitulares de esta ciudad de
de abas firmaron y sellaron como sus señores siendo
topo Sebastian Ferrer su tesorero molinero y Antonio
Rodriguez Beza y otros otorgantes aqui en la villa de
doyle conozco lo firmaron y sellaron como va dicho

Alonso Cano Andres Garcia Pons de mesa
Ferron Cobacho

Alonso Gomez Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Infante Juan Salas
Señal de Manuel Luis Lopez
Señal de Francisco Chaves
huitavo

Ante mi
Fernando de
Luna



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDC
CCXXXV, Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, with some words like 'Yo', 'de', 'a', 'en' visible.]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

ala Colerua las demas sedigan aduozion de mis albares, de d^o se merito,
de Claro Estuue Carda de proximas nunciis Con D^o Juan Gonzales Ramo
ya difunto, de Cuyo matrimonio tuuimos y procreamos a Juan y Cathalina
Ramos N^{os} hijos, a los cuales Conita por sí y suela abea perisido lo q^e le Co
responde por su legitima paterna, y mediante a d^o mi hijo Juan sea
concedido En mi Comp^o sin vna estado, y allane los ganados Junta con
los mios y a quella Condiferencia, las demas q^e quedan de otros ganados se me
conozcan y tengon por mios propios, y así Estos Como todos los demas bienes
muebles y raíces En mi voluntad los partan hermanam^{te} y Credeu con la
bendicion de Dios y la mia, y les pido me En comiencen a Dios

Declaro Quela cosa q^e quedo Echa mi defunto marido le corresponde a d^oo
mi hijo Juan, lo q^e de Claro p^o Exista dudar

A sinimo Declaro q^e las fuentes y platos de estano q^e se Encuentran con
el nombre de d^oo mi hijo Juan son suyos propios

Declaro tengo setenta y v^o destinado p^o q^e se combiertan En misa p^o
mi alma En los altares de prohibido, el dia de mi entierro si fuere
hora y sino el dia siguiente

Quando se le entregue a d^oo mi hijo Juan un baul

Y qual mente man^o, a mi nieto Juan Tu se han quecos de los mejores que
tengo,

Declaro me esta deviendo mi hija Cathalina Dehenia v^o y on los q^e man
do En su Enpartizion

Y para Cumplir y pagar Estom testamento mandas y legados con el Conteni
do, Nombro por mis albares testamentos al el Referto mi hi
jo Juan Gonzales, ya Tran. Lopez, de Esta Veridad alio dos Jun
tos y a Cada uno de por sí y sus hijos, p^o q^e luego q^e yo fallara sea
poderen de mis bienes, y de lo mebra y mas vien parado de ellos ven
dan En puelia a moneda de fuerade Ella los q^e Visten y de su valor
pagan lo a qui Contemio, Cuyo poder perdure todo el tiempo que
se no ~~encomienda~~ ~~encomienda~~ ~~encomienda~~ del albares ~~del~~ y En el Vn marion

78
lesiones nombre etc mis heredo y heredales herederos etc. mis etc
Juan y Catalina Gonzalez para q. los partan y caiden para siempre
Con la herencia de Dios y familia y epido y Encargo le ruequen por mi al
para etc. Alas mandas poros y mandos por una vez lo acastrumbado =

Y por el presente Risco anulo doy por nulo de ningun valor ni efecto dho
Cualquiera testamento o testamen. Codizilo, o Codizilos q. antes de este
aya fho. por escrito de balavia de nra forma q. ninguno quiere o va a
ya, salvo el presente q. estendra por mi ultima final y de libre y libe
tad. En aquella via y forma q. mas aya lugar en derecho. En luo testimo
nio asi lo dijo y otorgo, siendo testigo. Juan Nazario, Juan Lopez
y Josef. Tava

En dos Vecinos de esta Villa de Villanueva
del Bierzo a Veinticuatro de Ho. de
mis Ochocientos Cuatro, y ala otra parte a quien yo el Es. no doy fe
conozco no firmo por dho no aver. asi luego lo hizo huro de dho
testi. =

Yo amigo
Juan Lopez

Comandante
Lucas



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

Año 30 19

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

testam^{to} en Catalina fons } O Jndeyz Nomme Amen: Copare por en
pp^{ta} Eura de testam^{to} ultima y testam^{to} volun-

tad vieren q. ella como Do Catalina Coca vinda en Alfonso Rodri-
dorano, hija legima de Antonio Coca y de Maria Xpaya y de
viera y a difunto sep q. fueron soceros y criando con q. abita-
al indip^{ta} pero en mi libre Juicio memoria y entendim^{to} Na-
tural creiendo como firme y verdaderam^{te} eres y confieso en el al-
ta creible univ^{ta} solo una Trinidad Padre q. hijo, y Espiritu
tres personas distintas y un solo D^g verdadera y entod^g lo q. de
q. tiene eres y confieso M^{ra} M^{ra} madre la q. caonica apo-
tolica Romana, vato en cuya fe y creencia vivo y protesto
vivi y moria como fiel y catolica cristiana tomando como to-
por mi v^{ta} reverora Abogada y mediana^{ta} alla ma^{ra} p^{ta} de
los Ang^l Maria^{ra} madre de D^g y^{ta} ma^{ra} para q. interceda en
su bondad mis hijo el perd^o de mis culpas y peccado en b^{ta}land^o
como boco al Ang^l us mi guarda p^{ta} en mi M^{ra} y den^g de la
lora celestial p^{ta} q. tod^g guie mi Alma q. enora es salva
Fem^{ra} nara de la muerte q. or natural atoda viciosa e carnal y
ho ora misera fexada q. era nome cop^{ta} de preberida O^{ta}
y ordeno mi testam^{to} en la forma y manera sig^{te}

Lo primero es comiendo mi Alma a D^g v^{ro} p^{ta} q. lacria y viciosa
lora inestimable precio de apreci^oisima sangre y de v^{ro} po-
do de la tierra v^{ro} elemento fue formado
y^{ta} cuando q. quise la voluntad de mi D^g y^{ta} q. fuere de b^{ta}
su^{ta} en esta presente vida es la misa q. mi cuerpo sea con-
tando con abris de v^{ro} padre y^{ta} p^{ta} rep^{ta} en la casa de
la capilla mayor de esta de S^{ta} Bern^g mas alante del porte donde
era el altar de S^{ta} Bern^g con Ent^{ra} Gra^l como se acost^{ta}
y^{ta} tenia de la p^{ta} de religio^o en M^{ra} p^{ta}
du^{ta}

y luego q. el f. de D. Alonso de...
gran dhas de... y de... en poder de...
de pergamino q. es opuse para q. por... las...
cuide, y benefice, q. eno se devien... y si bayan...
mento, y de su producao pague las cargas de las dhas...
cuide... q. de... y lo sobrante que
resulte de las dhas... en... por mi
Alma; y la de mi marido Alonso de... dozano pa
gandose por cada una la mitad de...
Enm. o... q. luego q. se faller... a...
en el libro de... para q. siempre como ena
perpetuidad en cargandole la... a el...
de pergamino, cumpla con lo dispuesto en... mi...
d q. es en la actualidad; y fuese en lo subscrito

It. mando a mi hermano... en f.oca mi hermano
no... por...

It. a D. Antonio... de... le de...
mitad de... q. me corresponde, y tengo el...
de... de la... con la
parte q. le correspondio... Antonio...
como... mi... para q. la...
y le entrego me en comende a Dios

It. mando a Juan Lopez... por lo bien q. me
asfendido un... en la q. tengo en las...
q. pueda... de todos los que haya... le agru
de y le pido me en comende a Dios

It. mando a D. Andres... mi...
bienes de... y le pido me en comende a Dios
Declaro embe... con... dozano...
vez... no...
me correspondio la mitad de los bienes
via... y... del...
los...



Quarenta maravedis.

70
184

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

y crede para siempre jamas con la bendicion de Dios
y la mia y le pide en cargo le meque f. mis Alma

Y por el presente Vobos amado Rey por nulo esmon
que valores ni cosas otre qualquiera ^{to} testam^{to} otista
mento^{to} cerrados u abiertos codicilo o codicilos q. antes
u tras haya echo por enuicio de palabras u en otra
forma que ninguno quicno q. batya salvo el presente
q. se tendra por mi vltima y final y deliberada volun-
tad en qualquiera forma q. sea haya lugar en d. no en
Cuyo testam^{to} assi lo dno y otorgo Antonio el Em^o
topo q. lo fueron Juan^o Sierrudo Juan^o Loidon y An-
tonio Armon^o noba en esta ves. y abo otorgam^{to}
se agencian lo el Em^o Rey fue conozco lo firmo y
resigo con mego y por lo tremula del pulcro
en esta villa al Forno a treinta y siete años en el ochavo y quatro

Saan, desienca

Amor
Comandante
S. S. S.



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA



REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CALLE DE LA AMÉRICA 100
GUATEMALA, GUATEMALA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

part
afa
va
Cor
do



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

fiarza o lauel segura
a favor de Andres de
Varela de enaoco p.
Josef de Luna in con
dicion

En las dhas. villas de San Pedro de...
cuales... me obligaron...
ver... ella como Padre...
en las dhas. carcel...
q. tubo en la villa...
dia diez y ocho...
inmediata con su...
Juan de... y Juan...
para... a el P. Andres Garcia...
no se... voto...
indicio alguno...
en... y me...
por... la...
tud... y...
solucion...
atencion...
vezco...
re...
va...
la...
to...
v...
ad...
q...
Ley...
tudo...
ciudo...
carcel...
re...
preso...
enf...
en...
no...
The...

Juan de... y Juan...
para... a el P. Andres Garcia...
no se... voto...
indicio alguno...
en... y me...
por... la...
tud... y...
solucion...
atencion...
vezco...
re...
va...
la...
to...
v...
ad...
q...
Ley...
tudo...
ciudo...
carcel...
re...
preso...
enf...
en...
no...
The...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y doncella y todas y qualquiera otras cosas y papeles
usos y saberes y lo que se oyo en el dho. Consejo Real
Alonso Gonzalez Pagan y Juan de Soria todos
caso como ves. en cuyo testimonio yo lo digo y otorgo ante
mi el infrascripto Escribano de N. S. y Ayuntamiento en
ello dia mes y año arriba dho. =

Juan de Luna

Francisco
Bernardo de
Soria
A B



SE LLO QVARTO, QVAREV-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXICICIENTOS Y QVATRO.

Poderes q' otorga D.º Arguñin en Rey
 no Nra. mada Prõ apdox es } a la villa de Villanueva de Toledo
 q' el Rey es voto m.º de m.º de m.º } quaxto Animo el Esno y tpo q' se
 q' se oren a lo las } expensarav garcio D.º Agustín en

Joro - Nra. mada Prõ Mayordomo es Nra. mada el carmen
 q' abenera en una q'ª Parroq'ª de la villa de Nra. Señora
 Concepcion en emada de D.º Diego que en su mada es superior
 omñ es suyo (que Dios que) abendera en emada de varias
 madas Propias de Nra. Señora es su respectiva D.º Diego
 Capitanes repusieron a favor de D.º Diego y p.º poder por el m.º
 bno sus madas como emada mandado en superior mada omñ
 desde el día de la subienda es D.º Diego finca abo expensar
 Jos Mayordomo, el respectivo es mada por mada mada
 Capitanes impusieron a favor de la Corona en la capital
 es Badajoz y afin es que tenga su cobro eficio. Otorga
 q' D.º Diego repusiera todo su poder en m.º p.º especial de q' por
 D.º no se rep.º en mada mada puede y debe valer a D.º
 Manuel es voto mada ver es la Ciudad es (Badajoz)
 Diego es D.º Diego es lo Cavallero p.º q' ante el expresado
 M.º Mayordomo y representando la accion q' D.º Diego tiene q' Nra.
 Señora Señora abo repusiera madas bonidos q' lo q' emada
 tanto quedan baxense los por el m.º y sobre esta causa
 subaltemos es D.º Diego Ciudad es D.º Diego es lo Cavallero
 M.º omñ es lo Contador Enal es Comendador es
 Prõ es D.º Diego es mil ochocientos quaxto; es quien con
 pueda y deba y para ello de q' otorgue carmen de
 q' y Nra. Señora en forma de mada de mada o remu

EXPOSICIÓN DE BADAJÓZ

acion es ella como conbinacion y si en
vieron es ello fuese necesario pudiesen en su caso lo
haga ante los señores de la Real Audiencia de Mexico
y de la Real Audiencia de los Reinos de Indias de las Indias
de y presentando Pedimento que quier. Y para que se
de genero es prueba y finalm^{te} para y coniga
el cobro y percibo es la cantidad correspondiente
ante respectiva de don. q^{el} Poder de mas necesario
sea y lo requiera para lo referido es en unido de
el otorgante en m^{te} es en cofradia o don. al
nombrado. Don. Juan. Soto Mayor amplio y sin li
mitacion alguna con libre franca y qual don.
oblig^{on} y relebacion en vana de forma es de q^{el}
con facultad de q^{el} Poder lo pueda substituir
en una o dos otras personas relebacion o substitucion
y otras de que se acordare de cada y relebacion en fer
ma y por q^{el} comen^{do} y personas q^{el} lo fuesen
es como poder se haviere obligacion de bienes y
de otras de don. con el Poder es Juan de
renunciacion es Leyes seg^{ra} deo Enano testin. de
lo Dijo y otorgo siendo testigos. Juan de
Juan. montano y Juan. Lopez de los rios en esta vez
y así otorgo segun lo el libro del exm^{to} y segun
insento es como el v^o de Villan. el mes de mayo de 1560

Yo lo firmo = Agustín Pizarro
y Navarrete
Antonio
Fernando de
Luna
A B

ing. copia en papel del sello seg^{ro}
asistencia por POAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Yo el Rey no he querido tomarlo en el punto q. se de copia auto
reitada en esta Villa con la qual sin otro aceto de apren
cion aduen vino haueudo tomado obligo a q. n. d. se le
inquiriera ni moviera pleas sobre la propiedad posesion
o disfrute de ella. Haviendo q. no apareciere en ella ning. q. n. g. n. a
meu y si apareciere moviere o inquiriere luego q. el otorg. o
en brevedad y muerora sea requerido y conforme a lo arriba y
saldan un deseno y se quieran el pleas cono Exenta en todas
instancias y lib. rebales. Haviendo q. n. d. se le compla
don y lo q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
de lo requirido le da en otorg. en el otorg. de q. n. d. se le compla
y en su defecto la restituya a la cantidad q. n. d. se le compla
sin mas por el. Haviendo q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
Ala razon el mar. d. de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
ganar y m. d. de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
qua se le compla de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
Cul. de la posesion de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
dole de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
bliga a persona y bienes muebles y raíces. Haviendo q. n. d. se le compla
by. de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
ua de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
cada cantidad q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
con la qual es ella en forma. En cuyo testim. de q. n. d. se le compla
y otorgo siendo test. Juan Pardo Torref. de q. n. d. se le compla
y ome una vez. y otorgo ante a q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
con q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla
vidro q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla de q. n. d. se le compla

Yo el Rey
Antonio Gomez

Yo el Rey
Antonio Gomez



POAMEX

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

del juro precio, y lo quarto año en ella de la vida para su de
vicio si pudiese en su año y de deo, dia de la vida para su de
vicio para siempre para meserapodero donio juro y aporoso
del dño deion propiedad donio. título voz y reuuro q ha
vía y tenía adha suene de tacana y todo ello lo cedo renun
cio y traspare en dño comprador y lo suyo q q como suya pro
pia la porea dispuae y enajene en voluntad y le do y po
dero q p dño se requiere para q judicial o extra judicial en
la forma q quisiere y por bien tubiere puda entrar tom en
y apreciades la posesion adha suene castiana y en dñitein
q no la toma me comatuyo p su inquilino. renedon y p recane
pore don en su ME para repone en ella sien pre y quando
q me lo pida y pado. bñedon me oblige de conuio y quando
y sane tom en emabener en tal manera q de qualq q dño o di ferian
ua q sobre ella en alg. tpo le fuere puesto bues q sea ^{do p dño} p dño
comprador uotra persona en su ME latomane y leguine am cost
entoday ^{ad dñe} instancias y ^{ad dñe} p solo depre hama depre en quera
y para sua porenor y lo mismo haren mi herederos y sucesores y
quando no le daxe y daras otra tal suene o dñe o en tan buen li
troy lugar conuio, las mesora en ella hecha voluntariay y necesa
riay, todas y dñe q de alg. dñe o de q renecessio de may bator ad
quanda con el tpo o el dñe o de dñe con enogencia sobretodo la qual
hade poder exccucion en vna o en mas lras y el ^{to} dñe o de dñe o de
quien fuere dñe de equinas en otra pueba sobrey le relebo con
las costas de la cobranza y p q usi lo cumplir oblige mi persona y
bienes muebles y raves adho y p haren y p en exccucion y lo
plm ^{to} de y poder caado lo dñe suero y ^{to} dñe o de dñe o de
quiere ptes q sean v q me compelan y apremia a lo q dño es como
la suene de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de
y p por un caado con en dñe y no caplado porado en acordada ^{to} dñe o de
y ^{to} dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de
por ^{to} dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de
dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de
am lo dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de
seuero chauer u enaocer. tal otorg ^{to} dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de
en enaocer. ^{to} dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de dñe o de

Ante mi
Ante mi
Ante mi



DE LA BIBLIOTECA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

quitaré luego q' el otorgante o sus herederos y sucesores sean
requeridos conforme a lo no p'ceder y p'ceder con la p'nta y se
quiere el p'nto con expensas en todas instancias y p'ceder
haya ejecucion de y dejen al comprador y los suyos en su
libre uso y pacifica posesion y no pudiendo conseguirlo le daran
otra igual en valor y comodidad y en su defecto le restituiran
mala cantidad q' ha de ser bolvudo las mejoras viles, pacivas y
y balantarias q' tenga alla sobre el mar valor q' se g'niere
con el tpo y rodar las costas y gastos menoscabos q' se le
g'niere con sus intereses p'ntado lo qual se le adepden
los costas solo en virtud de esta Carta y Juram. de q' la
poca de representacion en q' se difiere en impensas de
con solo de otra p'nta y de la obediencia de los lo
y p'ntado obliga a la persona y bienes muebles y inmuebles
haviendo y p'ntado haviendo de ser los q' se p'ntan y Justo
cia y de ser los q' se p'ntan p'ntado lo qual se le compelan y apre
misen. Al q' d'ha es como si fueran tenedores de p'ntado
de sus competencias contra el otorg. yada y p'ntado
de consentida y no apelada parada en autoridad de cosa
p'ntada en q' lo p'ntado renuncia su propio fuero con todas
las demas leyes fueren y d'ha es en favor con la qual
se halla en forma. Enano p'ntado assi lo Dijo y otorgo
en do todos D. Juan de Caceres y Antonio de Mena y Jose
Antonio de todos los curules y al otorgante a quien se le
haviendo de ser con cargo no tiene con decir no saber con
ningo. lo hizo un dia de los q' d'ha =

Jos. Armego.

Mateo Coback

Antem

Fernando de
Luna





SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO. Sep. 3

Yo ^{to} estacion de Maria Manuela Albarca } En el Nombre de Dios todo poderoso
En. En la V. de Villanueva del Tormo a

Yo de Tobo de mil e llo Dientos Cuatro, yo Maria Manuela Albarca
hija legitima de Manu. Albarca y de Maria Isabela, Naturales y he
Zinos q. fueron de esta dha. Villa. Filandome Enferma, pero En mi
Entero, Tuvo memoria Entendimiento natural, Creyendo y Confes
sando Como firme mente Creo y Confieso En el otro y tiene por
misterio de la Santissima Trinidad, padre hijo Espiritu Santo tres per
sonas distintas y hum. solo Dios Verdadero y Entero, los de mas q. tiene
Creo y Confieso. ^{de} Madre la Iglesia Catholica apostolica roma
na Vaso de Cuase y Creencia Christiana y protesto kixix y moxa Como
Catholica y fiel Christiana, romanico Como fomo por mi ynteraciona
adogada y mada ena, ala Serenissima Reyna de los Angeles Maria
bunna ma Madre de Dios y S. N. ^{de} q. ynterceda Con su ven
dissimo hijo el perdon de mis culpas y pecados, y mas caudo Como y
bois al Angel de mi guarda santo de mi nombre y de mar de la Corte
Telestial, para q. todo, quien en alma por Caraxa de Salbacion, teme
rosa de la muerte. Es natural y pura atoda y bionta Criatura y se ho
ra monzista de beando q. este no me cosa de presenida, hata y p
no mi testamento En la forma y manera siguiente.

Yo pumero Entomendo mi alma a Dios Nro. S. q. la Crio y Redimio Con
el ynetimable precio de su preciosa yima sangre, y el luego mande a
la tierra de Luis elemento, fue formado, el Cual quiero se amon
se En lavana de lencas y sepulto En la Iglesia d'axo q. de esta
lla de viso del pulpito de dha. Iglesia.


Es mi voluntad q. asistan a mi ynteraco y a lompañen mi cuerpo esta

huo lera ^{de} POAMEX LOJA DE ESTAMPADURA

Sezelexio por mi alma miya Cantada el Cuyto pres. y q. en dho.
 Sezelexio por todos los S. ^{tos} Jaseñores de esta paraquial en los
 Altaris de privilegio, por mi alma pagandose la limona acostumbrada
 Dn. Al Angel de guarda por penitencias mal cumplidas, y Carga
 satisfactoria, Dize, acc. S. de minombre Cuatro y q. higuamente se
 zelexen las misas de S. Gregorio = p. el anima de mis padres la
 ante, y por mi defunto marido Man. Delgado Dize: por mi hijo
 Man. Cuatro y p. mi alma Dize q. Sedican p. la solerana, se
 dar Pradar, pagandose por todas ellas la limona a costumbre
 H. Man. b. una vez para la Conservacion de S. ^{to} Luj. de Tom
 Salen y orara S. ^{ta} y demas mandas en orar a a costumbrado por
 una vez de q. dat el dho. y aparte del dho. q. p. dize en or
 amir viene

Declaro Estuve Casada el primeras nuicias con Man. Delgado de es
 ta Verindad, de cuyo matrimonio me quedaron a Juan, Beatriz,
 Ana, Antonio y Germano Delgado, mis hijos legitimos, y de dho.
 marido

Es mi voluntad q. ami hijo Antonio Julian no sele ympia p. mi
 qun morio, o sea lo q. es de dize el dho. asi en los Fechos q. tien
 turnos con los otros, y otros Condiferencia, como los q. no latergan
 por averlos comprado este con su dinero, higuamente no desera
 en una Enpartizion con los demas mis hijos toda la lopa q. tengo
 dicho mi hijo Antonio, hun Saul y q. sele avone el dinero que es
 yntado y esta supliendo en mi Enpartizion. Citando y parando
 por lo q. es de dize, por la mucha satisfacion y Com.ianza q. de
 tengo, y q. en nada perjudicara a dho. sus hermanos.

Es mi voluntad q. ami hija Beatriz sele entrepue luego q. yo fallare
 la Yarquiza de Sangay tengo, A Maria mi hija y qual mi sele
 entregara hun manilla negra de Yajeta hun antera con su
 pero y otras, a mi nieta Maria hija de Juan Corallo sele entre
 pua hun colchon a maria hija de Man. Alberto le dho. hun po
 io.  **POAMEX** a mis nietas hijas de Juan Delgado

En mi voluntad se le entrego en Lincoente a la Ladana = y a mi hijo
 Fernando se le entrego de Liontina. y a mi hijo a Vera. a mi hijo a
 de Suleh y a mi hijo a En las Casas de mi aspracion = a Antonia mi
 meta el atapon y tengo en mi casa, y las Enas. azules nuevas, y
 los Sitientes y otros y Exejen con la bendicion de Dios y la mia, y es
 pido me en comienzo a Dios

Declaro me en un documento en una o las paradas en
 fig. 11

Manuel Alfonso unico quinquilla de trigo
 Juan Delgado mia jua = Sebastian de Albanil
 Juan Delgado Cavalier de S. = Juan Diaz de
 Cruz cierto y sereno de S. = Maria Caballo mi
 hija de Juan de S. = Juan Casero cinquenta
 = Juan. Procho veinte = Manuel Procho
 diez veinte = los quales se cobren luego q. se
 fallaren = los bienes q. tengo los vaben mas bien
 y por lo mismo no son expresados, y si de aqui
 se hallaren en uno solo cinco fanegas de trigo

Y para cumplir y pagar con mi testam. to mande y se
 gado en el contenido nombrao p. mi Albacea total
 me tengo a Fernando y Juan Delgado mis herederos
 en una vez. de los dos juntos y queda uno de por si en
 solidum p. q. luego q. se fallaren se apoderen de los
 bienes y de lo neser y mas bien pagados de ellos ben
 dan en publica Almoneda o para no ella lo q. se
 ten. y dem valor paguen lo aqui contenido, sin
 poder les dure todo el tpo neserario, aux. q. se ha
 cum.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Por el presente se queda en todo mis bienes
dey y de sus herederos y sucesores subecciona nombrado
mis herederos y sucesores y herederos y sucesores
los, Juan, Beatriz, Maria, Antonio, y Fernando
Delgado para q. lo partan por iguales partes
deben y gozen con la bendicion de Dios y su
Por el presente reboto y anulo todas las disposicio
nes testamentarias q. antes de ahora he formado
y dado por escrito de palabra o en otra forma q.
q. ninguna valga ni haga fe Judicial ni extra
Judicial. excepto en lo q. mande a los q. q.
el cumplido todas las puestas como en el
voluntario de la forma q. mas haya lugar en
de lo otorgo Antonio el Infanzonista Enno de
y Ayuntamiento de curas de Villa del Puerto de
dos años de hoy siendo testigos Antonio Coriano, Pedro
Villano y Vicente Coriano todos vecinos de esta villa
Otorgo y firma de hoy y concertado No firmo P. Juan
de un amigo lo hizo uno de hoy testigo =

testigo
Antonio Coriano

Antonio
Fernando
Luis



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Yo el Rey... excepto en la forma q. manda...
tal se cumplirá en todas sus partes como en...
voluntad o en la forma q. mas haya lugar en...
Visto otorgo y firmo ante mi el Sr. secretario...
de la Real Chancillería de Valladolid...
a diez y siete de Julio de ochocientos y cuatro...
Yo el Rey, Juan. Chaves, J. de la Cruz...
Yo el Rey, todo es en una vez. en todo lo qual...
meo lo feo.

Joaquín Gómez

Armen

Fernando

Una copia en...
testimonio de 1808...
prop. comun...
Clave alguna en...

Handwritten signatures and initials in cursive script.



Quarenta maravedis.

Apr 16

91

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En esta noble villa de ...
que se ...
Cavallero ...
de ...
en ...
de ...

En las ...
de ...
quiere ...
infancia ...
Marques ...
de ...

vez ... la Ciudad ...
y ...
de ...
cuando ...
en ...
que ...
mil ...
ambas ...
y ...
veinte ...
el ...
Dho ...

Fuero ...
que ...
que ...
que ...
que ...

Quedó ...
cundo ...
de ...
de ...
de ...



en cuyo tiempo de la paga y pago de los

que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la

que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la

que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la

que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la
que se le han de pagar en el tiempo de la



IMPRESA EN MEXICO

EN LA TIENDA DE DON JUAN DE LA CRUZ

EN LA CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS

qd se celebran con las fiestas de la Cebra
 20 y si para cinco suere ~~Persono~~ Despuella
 persona de la Ciudad de ~~Sevilla~~ ~~Sevilla~~ lo
 Cavallero le consignar y señalar para noventa
 más un Salario en casa un día en los q se oyo
 en ida vuelta y buelta y por lo q se impo
 tare se haran y practican las mismas Dil
 gencias q por el principal. Y hallandose pre
 sente el Dho Jof es como es una vezida
 entendiéndose en una Exentuna, y de su motu
 propio se constituyo en fidedo es Dho Juan
 Salguero, y se obliga a q sieme no cumpliere
 con hacer los pagos en los términos que se
 cada un año es los quovno es en la Anica
 Do del via q se señalado lo hara el dho
 propio bieny a cuyo fin se constituye q se
 fidedo y pual pagador sin q preceda escusa
 Dicha en otras Diligencias es fuere ni adde
 xecho q se compenar puer expresan. El ve
 murial y quere y comiente se entienda con
 el y sus bieny lo represento, y Dho D^o Juan Juan
 Bardga a rre es su principal acepto en
 Esra en todas sus partes y obligo a q se
 ciere y segure en el arriendo del nominad
 Juan ~~Salguero~~ Salguero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo Juan de la Cruz Salguero y Luna Tesorero y breves
hacedor y por hacedor y p. la Exceucion de mi oficio
acuerdo con los señores Justicias de este Reyno y
poderes q. se han y en especial alay de una dha. A
cuya virtud y Jurisdiccion se comencio a dha. Salguero
de p. q. se le compelen a lo q. dho. es como si fueran
Knia difinida en suer competente con tra q.
otorgante dha. y p. su virtud consentida y otorga
lada pasada en autoridad de cosa juzgada
en q. lo dho. Remunera su propio fuero, con
todo los demas fueros y derechos en su fa
vor con la general en ella en forma Enaj
Kntam. con lo dho. y otorganon hnd. q.
D. Agustin Viera Jus. Alonso Chaves y otros
Merced en aver. y alos otorgantes aqui. To el Cu
do y sea conozco lo firmaron =

Juan de la Cruz Salguero

José de Luna

Ante

Enmendo en

Alm



Quarenta maravedis.

1623 99

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Podan por D. Joseph de Neocoles
y Lan... Tocaguin...
D. Juan...
D. Diego...
D. Juan...

En Mado... Villan...
... mil ochocientos
... quatro...
... y quatro...

quedo solo y Lanero teniente Coronel de Infanteria y
quon suelte en representacion propia por...
Vindany q. por sus respetados emadg lo fueren...
la vent. en el año proximo anterior a fecho...
D. Doblado... de negocij y vez...
de Madrid...
Parre por si o por procurador...
mino vely D. Consejo...
Fino...
como Ecl. una...
y lo...
Genes...
y...
Delgado...
de...
entre...
su...
quic en...
en Pedro...
Al...
cion...
fundada...
hacen...

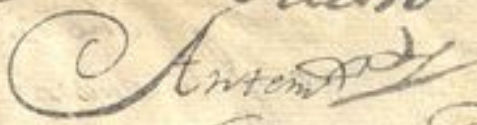
94

tenga por oportuno como dicho otorgante exabien en
 presencia de mi esq. Diego de la Cruz y seguro
 bre ello quanto de sus acciones y defensas con
 siderar convenientes a asegurar de las regalías con
 cuoriada a favor de esta Real Audiencia y para
 to hiciere o hiciere el Apoderado de donde luego lo
 sea por firme y valdoso con celebracion de toda respon
 sabilidad renuncacion de todo fuero y dno. n. y por
 sonal en lo otorg. renunciado como p. sentencia de
 finitiva, pasada en Juzgado que el Poder q. man. Nee
 surio sea p. lo referido ere mismo dar lo otorga
 tes del referido D. Fernando Doblado en variante
 forma de dno. y por q. causas y pasaran p. lo
 q. se acordare en este Poder se hiciere y para obligar
 gas el referido D. Joseph Sureda y para obligar
 las breves y cartas y el Dho. Joaquin Cuervo su pro
 curador y bienes todos habidos y por haber con el pode
 rio de Justicia y renunciacion de Leyes segun dno.
 En cuyo testimo. asi lo Dixeront y otorgaron siendo
 tigos Florencio Suez Brannan, D. Juan Luis Corbacho
 y Josef Diaz todo ver. no era v. y algo otorgaron
 aqui en la Ciudad de Mexico a los dias de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años
 D. Joseph Sureda y
 y Carrasco
 Joaquin
 Cuervo
 Antonio
 Fernando

Entre los señores
 Jueces = V. C.



Joaquin
 Cuervo



Fernando

Copia en
 el dno. de su otorgam. te
 en pap. sellado mexicano

POANEX





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QVINGIENTOS Y QVATRO.

A Fran^{co} excoy^{to} Juan Triollo desta
 Veint^o he admitido postura a qua
 rentay riete l. a cada uno de los see-
 hon. Year. con el cargo de pagar
 los gastos de recogerlos. Haga la
 Vm. presente al Sr. Alcaide mayor
 p. q. mande publicarla citando
 su remate p. el primero de Octu-
 bre. Villan^a 27 de Sept^{re} de 1402 =

VAREN Sep^r 27
 DE MIL
 ATRO.

no en venias y mebe
 de Sr. de D. Juan
 Juan de Cuenca
 ha combenido con D.
 ando el tomar lo dicho
 responder en el pre
 Adm. en la postura

Barela

de quarenta y tiene a v. p. cada uno con obligacion de reco-
 jery en la cuenta q. se pagara los gastos de recogerlos q. de
 satisfacen esta cantidad p. el dia diez de Enero del año q.
 viene de mil conuenio cinco en moneda de plata u. de oro
 al 7 corriente en esta Reyna de España y pido se cum-
 plase el dia primero de Enero el proximo mes y para por
 Dho. Sr. la referida con precidencia q. con su dolo se cum-
 pla la admision de postura mande a publicarse en su
 su remate p. el expresado dia primero de Enero de dho
 proximo mes desde dada la hora de las once de la mañ-
 na hasta las doce de la tarde en la plaza p. q. lo firmo dho
 Juan de Cuenca. Doy fe =

Juan de Cuenca

Amador

Juan de Cuenca

Doy fe Yo el Sr. de p. por inforero de villa de peon p. q. se
 enra. se p. en todo lo dicho p. mucha la postura
 anulada en el condonamiento del dia q. era en su remate
 endro dia mes y año arriba dho =

En la villa de Villan^a en el mes de Enero en primero de
 el año del dicho Estado de Sr. de D. Juan de Cuenca
 mayor de ella en la plaza p. q. lo firmo dho
 Juan de Cuenca. Doy fe =



POAMEX

ENTIDAD DE EXTREMADURA

el Remate de los Lechones Terrosos al Diezmo de la
Llegada el día Jovis señalado. Qd. expresado. Infiero
se viciellera se publica una y muchas vezes, la postura
aprovechase de quarenta y siete r. por cada uno de
los Lechones Terrosos al Diezmo con las condiciones de
Veigenty por su cuenta y por Fran. Co. Gomez Camas
cul. de una vez. se hizo mejora en cinquenta r. la
q. se publico, y por los dho. Fran. Co. Camas y Fiallo se pu
licaron en setenta r. v. cada uno de dho. Lechones
con las condiciones referidas, y havendose publicado
esta, por Josef Chacoz se mejoro en quarenta r.
mas, y aunq. se hicieron otras varias puestas y me
jas por la llegada la ora de las doce por Fran. Co.
Gomez de una vez. se hizo la mejora de setenta r.
v. p. cada uno de dho. Lechones, y havendose pu
blicado una y muchas vezes, y no haver quenta
mejoraze fino el Remate en dho. Fran. Co. Camas q.
los dho. cuenta de v. p. cada uno de los referidos
Lechones. al Diezmo q. aduenden en q. vez. quien
allandose presente al Remate se pedia cum
plirlo assi, y dio por su fador a Ignacio Canga
non de una vez. q. admittio el dho. Remate. siendo tpo.
de Fran. Co. Gonzalez Anguila Joaquin Cuella y Josef Caye
no de una vez. se lo firmo dho. Postor por no
haber amuego lo hizo uno de dho. tpo. sig. do. p.

[Faint handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten signature]
Amor
Camas
Fiallo



POAMEX

ANIA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

27
Octubre 8.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

En la Villa de Villanueva del Fresno, a uno de Octubre
de mil ochocientos y quatro, ante mi el En.^{no} y Real C.^{da} Josef
Antonio de Saravia Vecino de ella = Ocho: que da quarenta
a Ignacio Barragan de la propia Vec. por tiempo y espacio de
siete años q. empiecen a correr desde el dia de la fha. y cum-
pliran en diez mil de igual modo, y uno de mil ochoc.^{tos} y once
una Placeta q. le pertenece en posesion y propiedad, al sitio de la
Parra de Villanueva de esta Villa. q. se da esta en quanto al pla-
no y situacion arruina (aunque se en sus Lanzas, Fuentes,
Albercas, Pozos y paredes) la sea de acuerdo como tho. es; y en
la forma y con las condiciones sig.^{tes}

Que de aguas de thas. Fuentes, Albercas, Pozos y Paredes de
norte q. no sepan. tanto, alguno; y si lo experimentaren gra-
ve, o leve, les hade colocar apner para su cuenta en el estado ac-
tual, solo en virtud de una Carta.

Hade plantar en cada uno de los expresados a. 40 quarenta
y dos árboles frutales en esta forma = Dos higueras = Robales =
dos de higos blancos = 2. de Perales = tres de Embailinos = tres
de Manzanos = tres de Albarinos de pama = tres de Albarinos monja.
cuatro de Albarinos almogenas = dos de Perales = dos de Melocoton
dos de Albarinos = un de Perales = dos de Perales = uno de Perales
un de Perales =

En pago de la anterior y para pagar a la alameda de ...
ra q. si en alguno de los referidos años, se pue-
re en algunos de las referidas Plantas o árboles
hade colocadas a repores de modo q. al cumplirse este
de hade existir precisam.cientas y noventa y quatro
veles de las calidades expresadas, para q. de este modo no
exerim. el orgaño perjuicio alguno; en virtud de darla
libre de renta la q. pagará el Barrocan si faltase en re-
o parte de lo q. aquí se expusiere.

Asi mismo hade limpiar dhas. Fuentes, Zanjias, Pozos, y ot-
ros, como tambien caova esterco y encambrar la ta-
bla de dha. Nueva como es costumbre en esta
labras y limpiar de jaras y demas monte, lo restante para
asi pueda sembrarse.

En el año q. haya de estirar este arrendam. hade dejar
libre y desocupada la comunidad Nueva, sin necesidad de
requerim. ni deshuicio, para q. el orgaño disponga
de ella sin trabaxo.

En otras condiciones da a dho. Ygnacio Barrocan
la expresada Nueva y se obliga a q. le sera cierta
nada le inquietará en su goce. Por tanto el referido
Barrocan q. se halla presente huvierdo oydo a la leera
esta Carta. y acordado de sus condiciones. Dixo: que se
de la comunidad Nueva con las condiciones

mencionadas; y se obliga a cumplir las que en esta
 se expresan; y no lo hauiendo conueniente se le opone,
 a cada uno de los esposos de ella, y pagar a cada uno
 cada año al obligante por razon de diez annos como
 tambien uno reclamar esta En. en los, ni en parte.
 Si pues atener por firme este conuato obligan ambos
 obligantes todos sus bienes y dros. presentes y futu-
 ros y renuncian todas las leyes puestas y dros. q. les
 fueren en su favor. y la q. en su contra. En cuyo tes-
 timonio asi lo dixeron y otorgaron ante mi el En.

y testigos q. lo fueron D. Pedro Blanco Cascajo Diego Bo-
 rralte y Josef Bergancio de una parte y de otra obligantes
 el qual yo el En. de J. fe conoco firme el q. supo
 por el q. no lo heio en tpo. de mi cargo ni que yo
 fe = Josef Antonio

lanavia

tpo. amargo

Diego Berralle

Antem
 Juan de
 Juan de
 A. H.

62



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

12

non nullorum et pro hoc, unum y muchos, boro, las por tu no
 amores de la parte de tus de por cada un de los que
 vos el Dicho con la condiccion de recoger, por su
 cuenta; y no havendo quien mas diese y ofuere y
 se dadas las dize vltima finco el remate en dho lu
 blo en alguna usura que por los dho venire y sea d.
 y de cada uno de los dchos al Dicho q. adenden eno
 vez. quien allandose presente a septo de remate q. d.
 cumplido, alla y dia por su fador a Juan Alfonso de
 vez. q. Adminis dho dho. hondo tgos. Joseph Cayero Die
 go Perez, y Juan Gonz. Gomez no era ver. no lo pime dho
 Postor por no saber a un tiempo lo hizo uno de dho d.
 un q. voy se =

top amego

Josef Cayero

Amend

Conrado de

Luna



Jurisdiccion Dominica y vecindades las Dons
 de los señores y donos de la fechor conlagual de ay
 de la persona de don Juan de Almagro y de
 don Pedro de Arce. El qual otorgaron y dize
 non siendo los señores de Almagro Juan de Almagro
 Lopez de Huesca no una vez y aldy otorgaron Almagro
 do. el Emro do. se conozca no firmaron por do
 en no saber a un meso lo vero uno de cada dos
 unos. igualm. do. se

topo arruengo

Josef de Luna

Amador
 Fernando
 Juan de
 Almagro

cuarenta maravedis.



SELLO CUARTO, GVARENA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CVATRO.



POAMEX

LÍNEA DE EXTREMADURA

oblig. a sabon vol. e. por el pinto } En las dhas dhas
 de Vellora en la Dehera de Zamora } venia y conio de los mltos
 vna p. Josef de Viana, y deonor de } uerios y quares Ameno el Em
 Coca de Viana por 3 Aso y v. } tgos Infucriptos q. se copran

por vncio de los dhas y deonor de }
 y juncos y deonor comun si vncion }
 de y combendo con D. Juan Fran. }
 Exmo. P. Duque de Frias y vncio }
 y. el tomar el finca de Vellora }
 propia dha. e. en este termino }
 que en la cantidad de tres mil y }
 en dha Dehera la referida deonor }
 nado la tenencia para y las otras }
 del qual se dan por entregados }
 la Ley y la entrega prueba e }
 caso y se obligan a guardar y }
 cumplir las condiciones sig-

1^a Que en dha Dehera solo en poder entras }
 de Terco de Carro y vda y de }
 cas de cria magf. las permitidas }
 mantes q. para las dhas dehera }
 q. se sigue

2^a Que si punieron guarda una y }
 poder comen dha para dambre }
 mias en vncio alguna siendo }
 q. si se beneficiare han de ser }
 denunciado

3^a Que por ningun caso de vncio }
 poder pedir demento vncio }
 vncio tres mil y quarescientos }
 de un vncio en juicio ni fuera }
 en vncio condonados

4^a Que los dhas dehera }
 POAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.

et ultimo día de Mayo. En este año de forma q' el
primero del Entrante han de poder ser de esta ciudad
todo lo q' ganaren en la feria de San Mateo de esta ciudad
en cuyas condiciones haen de ser Acordado p' el qual se
obligan a dar y pagar via llana Realme. y en la
alguna adho. Juan San. Bayda lo referido en mil
y quarenta y dos d. v. puestas en la casa y posesion en esta
via en moneda de oro o Placa metálica sonar de p' el
día diez de Enero de año q' viene en mil ochocientos y cinco
y si así no lo hubieren contentado se le pida Excepción
en virtud de esta Carta y el Juxta. de decisión es q' nunca fue
re p' te de esta sin otra prueba sobre q' le vayan a
en costas de la sobranza y por q' así lo cumplian se da
gan el Jofus Lima con superioridad y bienes muebles y raíces
hacienda y por haber y la dha. veedor de casa con lo suyo
todo y p' la ejecución y cumpl. de don Pedro utroq' lo q' fueren
y sumas de dha. vi. qualer. p' te q' sean ganados de
compelan y apremien utroq' dho. es como por sentencia para
de la Audiencia de esta dha. en q' lo vayan a
de la supradicha jurisdicción. Domicilio y res. ante
de las dhas. fueren y dha. us. favor con lo q' se
en forma de esta dha. Carta. Así lo dijeron y otorgaron
nada q' los dha. Borralla y Juan Campesón y Juan
Guedes a esta vez. y alq' otorg. de el dho. día
se conoca primo etc. sabe y por el q' dho. no sabe
lo hizo en q' am. mego us. q' igualm. de y se =

Diego Borralla
Juan Campesón
Juan Guedes

201



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ob
y
fa
m
me



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Oblij. al Amosip al San elay } En la villa de Villan. el mes de Mayo
de 1511
Vasos por man. Lopez Ferrer } en un año y seis dias ulmo sobre
su mil ochocientos quarenta y tres
El libro; y los manuscritos paraciones man. Lopez Ferrer
ferrera como pual y suar Guedes como su fidedor ver. ver.
ta. y Diposicion. Que havien do e. e. e. a publica sala
ta el Par en las veras q. se le aze suministrar a los Pa
queros y mandas q. se oayen en la ciudad el grado
de Tenda de este lomen q. an de entrar en la Dehera
es Propio creamo. le fue remanado como mejor Pastor
a Dho. man. Lopez Ferrera en un quenta Paes q. cada
fuega es trigo es ady libras es ady, y seis onzas
una bien de do y remanado a manifestacion a esta h.
D. y Pariente en la Junta de Propio en ella quier en
le ha de satisfacer por cada una de dhas fuegas
es trigo q. se gasten para el consumo de Dhos. Parientes
y mandas a unazon es ciento, y setenta y tres, cada
una; con tal es ser en cuenta de Dho. Pastor el buvan
el grano, q. se necesite para el rucado referido donde
y como le combenga, y por q. asi lo cumplir. obligan sus
personas y bienes muebles, y raizes raides, y por haer
y para su excoucion y comp. to. daron poder a tody los
Jues Ferrer y Jurados en l. l. o qualos q. parues q.
mas p. a q. dello les compelan y apremien a lo q. dho.
como si fuere en esta definitiva es. Ser competente
contra los otorg. dada y executada. conrevida
y no Apelada parada en Amosidad es conra Ferrer
en q. lo reusen remanar su propio lomen Ferrer
Union Dominio y beandad con todas las de
man. Lopez Ferrer y Dny es su fecho con la
Gral es May POBRES En un año Ferrer

OPORTUNIDAD POBRES EN UN AÑO



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

con lo Dixeran siendo testigos Josef de Luna
Ygnacio Campanon y Diego Borrallo con su
fazienda y alq otorgantes Aquienos To el Euno
Doy fee con esso Asi lo otorgaron y con asen lo
y impitacion por el q. no lo mio un topa
Yo mego =

Yo mego

Juan de Luna

Juan Guedes

Amador
Juan de Luna



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

oblig. a S. E. G. el pnao de Sello } En lav. a Villan. ent. de ma
ta de la Dehera de Carbafos por } en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos y quatro años
la cantidad de 2400 r. v. n.

Infrascripto pnao Agustin Gomez, D. Alonso Balleaga y Juan
Balleaga y Benito de la Rosa de una vez y Diaron: Han
mandado y contenido con D. Juan de la Rosa Adm. de la
D. D. de la Dehera y vna de q. n. de la Dehera v. de la Dehera el
pnao de Sello de la Dehera de Carbafos propia de S. E. de
vna para la presente montana en la cantidad de dos mil
y quatrocientos r. v. n. del qual se da por entregado en volun-
tad y renuncia la ley de la entrega prueba en la recibida y de
deberse y se obligan a guardar y cumplir cada uno de por
y por el todo en solidum en esta forma la licencia pte de la
Dehera a Dho Gomez y las dos restantes a D. Alonso Balleaga
Pres. de la Dehera y Benito de la Rosa los quales se
obligan a guardar y cumplir las condiciones siguientes

1.ª Primera que en Dha Dehera solo se puede entrar Guado
de Terda y carne y vna y de vna forma pnao de
vna mas y las permittidas en la Ley del Franchig. q.
para las Terdas de Dha Dehera por el por juicio de S. E. de la Dehera

2.ª Que si pnao guardar en el y los porqueros han de po-
der conser vna para Emisar dumbres y otros vna mas
vna en vna alguna siendo en dha del Anbolado, pnao
si se beneficiare han de ser denunciado

3.ª Que por vna que con pnao o no pnao han de po-
der pedir vna de vna en moderacion alguna vna de
Dho dos mil y quatrocientos r. v. n. que si lo intentaren
no han de ser oidos en juicio ni fuera del antes si se repelidos
y en vna condenado

4.ª Que el pnao de la Dehera se da cumplido
el vna de la Dehera

POAMEX

quell primer del Interese de forma q' fuesse
de Deminuidog todo el Interese de Lenda q' fuesse
fuesse en otra dehera.

Con otras condiciones para que amigado q' el qual sea ligada
adon y pagas de su Maria pealra. y sin Pleua alguna a
D. Juan Fran.º Baselgo la cantidad de 20 mil y quinientos
tos de 20. pueros en sus casa y poder en el. A en monda
de oro o Plata metalla con ante q' el dia diez de Enero
del año q' viene don el ochocientos cinco y si asi no lo hicie
res con hienra invalida y de su poder excusar en virtud de
esta Carta y el q' se dio de su poder de q' sea fuese y puede
una en otra dehera sobre q' se celebran en sus costas y las
cobranza por q' asi lo cumplian. obligan con sus per
sonas y bienes heredog q' habien asi muebles como raices y
el Tho. D. Alonso Bocanegra con todoz los hijos propios y par
tu Exceucion y comp.º de su poder atoda las res. Trece
y 20. de su poder y q' de su poder q' sean q' q' de
compelan y apromie a lo q' Tho. es q' el D. Alonso Bocanegra
por los vros.º de su poder a el q' q' que es q' fuese de la
Ciudad de Badajoz para q' a ello igualmente se apromie
por todo rigor de dia, como si fuere sentencia difinitiva
tiba en su comp.º pasada en autoridad de cosa juzga.
q' lo recibien y en unan su propio fuero Juris. Dico.º
dominatio y ver.º contoder las. dena y leyes fueros y dno.
es la favor con la general de ellas en forma. En cuyo
virtud.º. Asi lo dixeron y otorgaron siendo por
Josef Benjamio, Diego Bornallo, y Andres Gra
Combacho no una vez.º y a lo otorg.º. de su poder
Yo el uno de los se conores fante de q' supoz y
de q' no un tpo con mego.

D. Alonso Bocanegra Agustín Gomez

Benito Rosa

Antonia
Fernando de
Juana



POAMEX

PROTECCIÓN DE EXTREMADA



Obligacion de las Cortes de por el fisco
de Vellota en la Dehesa de Vitis
Cos. p. r. Mariana Gonzalez Ramon
Juan de Espeso y Josef Nuez en
4500 d. v.

En la villa de Villan. del Rey
no a veinte y siete de febrero del
ochocientos y quatro años en el
Reyno de Navarra y sus ciudades
de Espeso y Josef Nuez

a Gonzalez Ramon Ramon
vinda y finca y demas cosas que se vendieron
vencidos y combenda con D. Juan Juan Bascua Adm. del Go.
Sr. Duque de Frías y vinda de mi y de mi a. el tomar el
fruto de Vellota en la Dehesa de Vitis propia de V. E. en
este tenor p. r. los presentes Montaner en la forma sig.
las dos terceras partes de la Dehesa a la referida Ma
ria Gonzalez Ramon donde enca elista sin perjuicio
la particion y la otra a Juan de Espeso y Josef Nuez en
cuyo fruto de Vellota se da por entregado con solen
dad y renunciacion la ley en la entrega prueba de su ver
dad y de mas el caso en las cantidades de quatro mil d. v.

1a Obligar a guardar y cumplir las condiciones sig.
Primera que dicha Dehesa solo ha de poder entrar sin
nada de herida alguna y de ninguna forma que sea
Ulcera mas q. las permitidas en la Ley de su Arrendam.
do q. para la Verba dicha Dehesa y el perjuicio q. se
le sigue

2a Que si pudiesen quando este y lo ponguen han de poder
comprar de ella para sus cosas y cosas sin menoscabo en
pena alguna de ser in dano al Arrendador que si se veniere
a care han de ser denunciado

3a Que por ningun caso pensado o no pensado han de
poder pedir de nuevo el d. v. ni moderacion alguna en
lo q. d. v. quatro mil y quinientos d. v. y si lo intentaren
no han de ser oidos en juicio ni fuera del barreno
repelido



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

obliga en el presente... En la villa de...
Nota de la Deber...
en la cantidad de 1000 r. v. Juntos...

no, el Sr. D. Juan...
quien...
Dixeron...
como...
en...
Hont. para...
Deber...
ma forma...
las once mil...
la... de la...
quedan...

1^o

1^o Prometer...
va...
muday...
a...

2^a

2^a Quien...
para...
para...

3^a

3^a Que...
sin...
que...

4^a

4^a Que...
ultimo...
ante...



Quarenta maravedis.

June 28 1790

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Venida q^{ta} otorga Juan Cordero
de una vez de una Otuerca
a favor de D^{no} Cristobal de Am
brona en la cantidad de 400
rs.

En la c^{ta} de Villanueva de la Reina en
veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos
y quatro años el Sr. Jefe de la Real Audiencia
de Sevilla compareció Juan Cordero a una
vez. Dijo: que por su y en nombre
de sus hijos herederos y sucesores le da

para siempre a D^{no} Cristobal de Ambrona tambien de ella y a los
hijos una Otuerca q^{ta} le pertenece en posesion y propiedad
en term. de una v^{ta} y sitio q^{ta} llaman la Dehesa de Montañana
propia del Excmo. Sr. Duque de Frias, y queda Sr. en una v^{ta}
q^{ta} al presente está con Otuerca de Antonio Quintana
y con Arroyo q^{ta} llaman de Funicas menores q^{ta} divide el term.
de una v^{ta} con la de Alconchel, y al medio dia con la
referida Dehesa de Montañana la qual se halla murada
a parte de Pedro de Cavida de quare fincas se tienen
en sembradura para mas o menos poblada sus tablas de
Arboles Juncales con suficiente riego para la q^{ta} produce
el agua suficiente para regar tres tablas con una casa
vestido de ella q^{ta} se compone de Camo de la Reina dos quare
ta Dormitorio Casallero, y pajera y asi una como la
expresada Otuerca de la Reina, y asegura notoria la bene
ficia enajenada ni enpenada, y si se halla grabada con la
Carga de veinte y dos rs. de renta q^{ta} se paga al
pagar al Coleccion de la Real Audiencia de Sevilla en ninguna
otra carga ni tributo memoria, Capellanía, y ni en
trouato fianza y de qualq^{ta} otro grabamen y como
tal se ha de contar sus entradas y salidas, y como
dumbres y demas cosas q^{ta} se le pertenecen.

COPIACION DE MADRID

POAMEX

necem con forme a dno por la camudada de granas
mil d. v. quele enaraga de mibam. En onzas dno y v.
de costada loy en ponuion de cuaga enaraga y de dno
ley por haverse eho am. y precia y confiera de dno
de el fimo precio y venida adere valor de la i. p. rida
Mueras por los dno quannomil d. v. y q. no vale nca
no ha hallado querele de dno q. ello y si mas vale
o puede valer hace al exceso en peca omuchis suma
fabon al comprador y sus herederos y sucesores qm
y donuion perfecta e irredocable con todas las requi
dades legales venencia la ley una titulo onze libro
quinto en la Recopilacion q. trata de loy contraco y
benes trueque y de otro en q. hay lesion en mas om
uila miras al fimo precio y lo quano ayo q. p. r
ne para pedir su rescision o el suplemento al fimo
valor por tanto de dno y venencia q. siempre p. r
y sus herederos el dominio posesion y ome qualquiera
dno q. le correspondas en la en unuado de fimo tras
parandole con todas las acciones q. le competen en el
Referido d. b. r. de dno y en quien le rep
temas para q. la posesion enagenen y disponga de el
ano arbitrio como de cosa suya adquirida con lex
mo y fimo titulo le confiere la competente facul
dad p. q. de la autoridad o judicialm. tome de la e
p. rida Mueras la posesion q. le compete p. r. d
y p. q. no necesite tomarsela me pide q. le de copia
de dno y adere carta con la qual sin ome al
es aprehension adere vimo habercela tomada se ob
ga ad. nadie le inquietara ni movera pleito sob
re su posesion y dno y adere Mueras



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

7 otorgo siendo testigos Manuel Bacheque Diego B
nada y Antonio Gonzalez de una Beundad y al o
ante aqueles to el punto de q se conoza no firme
por deus No saber con nuego lo hizo uno de dho
testigos inf. igualmente de q se =

ago Arruego

Diego Borrado

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]
Fernando de
Vera



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Obra N. 12
Vellota de la Dehesa del Alcazar
vocal p. D. Josef de Suedo
y Fran. Carrascal en 1300

En la villa de Villanueva del Fresno
a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos
y quatro años
Yo el Excmo y Rmo. Sr. D. Juan de
Suedo y Fran. Carrascal

parecieron el caballero D. Josef de Suedo y cano-
co y Fran. Gomez Carrascal una vez y juntas y
demas comun nicoladina Dixeron: han tratado y conve-
nido con D. Juan Fran. Berdaga y Com. de la Excmo
Sr. Duque de Frias y v. r. de la villa de Villanueva del Fresno
tomar el fundo de Villota de la Dehesa del Alcazar
propia de S. E. en una forma para la prerrogativa de contarse
en la forma segun que de dicha Dehesa solo se ade por
un una tercera parte q. debora aprovechar con su tercia
de los S. r. de el Carrascal y las tres restantes Dho D. Suedo
y Suedo de cuyo fundo es Villota segun por entrega de
su voluntad y venimien la ley en la entrega prueba de
su R. e. y venias al caso en la cantidad de nueve mil
trescientos y setenta y cinco maravedis y cumplir las
condiciones sigtes

1a

Primera q. en dicha Dehesa solo ha de haber un
Guarda de la Dehesa con su casa y vida y de ninguna forma
pueda de otra mas q. las permitidas en la Encomienda
de Villanueva de las Yervas de dicha Dehesa
por el perjuicio q. de ello sigue

2a

Queri purerer guarda en el y los forqueros han
podent concaer de la para lumbre y otros q. ha
sin m...

1704

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Obligacion a favor de S. E. }
por el finca de Yellora de la }
Dehera de Manria Alcaz pr }
D. Andres Gonzalez Fra y Josefa }
Gonzalez en la cant. de 11600r }

En las... Villan... del Rey }
no en primer... }
ochocientos y quatro }
Este... }
relienen D. Andres Gonzalez Fra }

y Josefa Gonzalez en una vez. }
Dixieron: ut supra }
y combanda con D. Juan Fran. }
Exmo... }
ya el toman el finca de Yellora }
Manria Alcaz propia... }
este montameno conial q. }
ganado en... }
modo a vez ni foranteng }
es onze mil y seiscientos }
ya podan por entregada }
la Ley de la... }
mas del caso y obligan }
condiciones sig.

ya

que en dha dehera solo }
ganado en... }
mas puelas de esta }
criptura en el... }
POAMEX

2^a no tra dehoras por el perjuicio q. se sigue
Que si pudiesen quando este y lo siguiente
quando poden conuenir para que se entienda
y chocho sin incurrir en pena siendo sin da
ño del Arbolado pues si se veni a dar ha
de poder ser denunciado

3^a Que por ningun caso q. oiaunio por un
do o no pasado ha de poder pedir den
uncia y cosa ni moderacion alguna de
lo q. ha onze mil y seiscientos n. d. v. y si lo
intentaren no ha de ser oido en juicio ni fu
era del Ancoeri Repellido y en costas conde
nado

4^a Que el Aprovecham. no tra dehoras
a cumplir el ultimo dia del mes de Dij. en
este año de forma q. el primero del entr
to adrede poden ser denunciado y todo lo q.
dos no fuerda q. en tra dehoras se acuerden
con otras condiciones haen este Arrendam. to
qual obligan a dar y pagar la Starra
alm. y sin pleito alguno adho de nom. de
Parela lo expresado onze mil y seiscientos
n. d. v. puesto en su caso y poder oventar
POAMEX
monera de suan uoro metatilis sonan



Matencia marauecis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

ENTIDAD DE EXTREMADURA

Obligⁿ a favor de C.º conyugado ve...
 con de la Señora de Montcarre...
 Antequera, Antonio Zilli, Juan...
 Antequera, Antonio Zilli...

Juan Parica Matamoros de esta ve...
 viene entornar el fruto de vellota de la Señora de Montcarre...
 Cmo. Sr. Juan de Frías, Veedor G.º ni de esta ve...
 termino y Jurisdicción conca deca. Sr. Juan Fran.º Matelga...
 de este Cofre, para la ve... Montanera...
 en el... con la... de... de... la...
 oblig. y... en... para...
 que el fruto de vellota de...
 provea... remuneracion...
 recibidos... se obligan...
 las condiciones sig.tes

1.ª Lucencha Señora de...
 y... forma...
 del...

2.ª...
 incurra...
 ...

3.ª...
 ...

4.ª...
 ...

5.ª...
 ...
 POAMEX...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Del año que viene a mil ochocientos cinco puesto en cuenta y por
ser en esta ya enmanada de S. M. usual y corriente en estos
tiempos del tiempo de la paga y asi no lo hizieren contentos a
la una de parte y por el testimonio de los que a ejecutar en
falta de esta escritura y el Juramento de quien fuere
parte legitima sin otra queda sobre q. le releva a con las
tas de la cobranza; y por q. ante cumpliran obligacion con por
las personas, muebles y raices, ados y por haver y para su
exencion con q. ser ados los S. T. y J. de S. M. de
quales quera partes quiescan para que los compelan y ope
nien a el cumplimiento de lo q. obo en tanto si fuera con
cia definitiva de Juez competente con las costas de
pronunciada y contenida y no apellada gasta en autoridades de
esta Juzg. en q. le reciven renuncian a proprio fuero Juris
comuni. y de todas las demas Leyes fueros y usos de esta
con q. real de ellas en forma, En este testimonio asi lo
fueron por los testigos Fran. Cruz, Antonio Chavez
Lar, y Alonso Chavez, Jueces de esta villa y alq. otros
en q. el C. no en fee con los no firmaron por decir vicio
arruengo lo hiz uno de diez testigos.

Fuero arruengo
Alonso Chavez

Antonio Chavez
Lar

Handwritten text, possibly a title or header, including the word "ESTADO" and a large number "73".





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



POAMEX

INIA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

127

Nov. 14

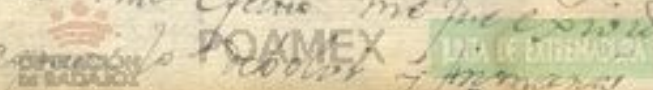
Peden

En lav. de Fornecilla en Cameroz a noche de Ab
 de mil ochocientos y tres años el Exmo. y Exo. D. Juan
 mans Antonio utiano vez. de ella Cavallero delab
 Maestranza v. Valencia, y Don. P. Ganadero Franche
 m. del Obispo de Comesa de la guerra: Dixo: Dado
 y otorgado todo en poder cumplido amplio, y final
 y bastante el q. es necesario y de Requiere mas pueda
 y deba valer aditancia, y real sup. y real Apo
 derado vez. en las. y Vizcayas, y Alago y al presente
 en la Provincia de Extremadura, y de su jurisdiccion
 de su jurisdiccion y persona pueda demandar y ser demandado
 Excepcionalmente las de las pagas, y quintos, y de las
 y puestas y otras de su jurisdiccion y de las de las
 ni con la persona, y de las de las de las de las
 rey y de las de las de las de las de las de las
 precio y forma de pago en q. se conformare y a p
 re obligando a el otorg. de la de las de las de las
 mes rentas de la de las de las de las de las de las
 otorg. de las de las de las de las de las de las
 quier en su de las de las de las de las de las de las
 ondy y quier de las de las de las de las de las de las
 tario quier en su de las de las de las de las de las de las
 loy de las de las de las de las de las de las de las
 sentando todo de las de las de las de las de las de las
 las de las de las de las de las de las de las de las
 ga exento de las de las de las de las de las de las

POAMEX

tiyas conueniencias. lo favorable y apellando a lo
bueno significandolo en todas sus circunstancias para la
Dedicatoria favorable habiendo en el particular
todo quanto honra y gloria hacen el dicho. y si
ante se hallare y apruebe y ratiñca y
no le perjudic. y el poder. y del dicho. y lo que
el mismo contiene dicho su temporal. Apoi
nado D. Martin Carral en ninguna de sus
conuenciones. y dependencias. y conuenciones. y
ordenes libre franco qual. Adm. de la ciudad
y en forma confutada de sobretitulos. y
y nombres q. uno de ellos es mi mismo. Tal
pleno obligo mis bienes presentes y futuros. y
deu. Alas. y sus herederos. y sucesores. y
lo por. y lo por. y lo por. y lo por. y lo por.
en las Leyes. y en las Leyes. y en las Leyes.
mas: En unyo. y en unyo. y en unyo.
aquien lo el. y lo el. y lo el. y lo el.
Anuncio. y Anuncio. y Anuncio.
y Anuncio. y Anuncio. y Anuncio.
Anuncio. y Anuncio. y Anuncio.
Fernandez. y Fernandez. y Fernandez.
M. de Sill. y M. de Sill. y M. de Sill.
Camero. y Camero. y Camero.
mial. y mial. y mial.
mo. en ella. y mo. en ella. y mo. en ella.
mudo. y mudo. y mudo.

Comunada a la altura con el original el anuncio
poder q. para uno. y para uno. y para uno.
Carral a. y Carral a. y Carral a.



en fecho de lo dho Sr. Fernando de Linares como en su
reyno de Aragon en la villa de Villanueva
del Duero por el presente qd. figuro y firmo en
ella a 7 de Noviembre de mill ochocientos y quaxero


Fernando de Linares



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible:]
Do
Ma
No
de
San
en e
w
No
De



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Entra en Arrendam. ^{to} de	En las si. dillas de la si. no
Dario Millares suena Enca	on casare de Nov. con mil ochocien
do por D. Mariano Corral	tos quatro años de Enero y 13 ^{os}
Mayoral Apoderado en	Ynscriptos para D. Mariano
Mariano Antonio Manro	del Corral Mayoral Apoderado
de Forrellas Cameros en la	del Ganado Lanar fino Francisco
Cantidad de 6000 mil d. n.	de D. Mariano Antonio Manro
en esta forma por las Deheras	vez. de Forrellas Cameros, ya
de Melicos y Minguillo 3644	me. de D. Josef Goygo D. Xa
de Monen 5856 y las	vez. de D. Juan Goygo D. Con
de Man en 44500 d. n.	de Monen vez. de D. Juan

Nonrrado conzelo en la di. de...
 cuyo Poder le tiene dado, y...
 q. mencia copia testimonial...
 lo espuso y en tenor alla de...
 el d. de mayo de 1804

Aqui testimo el Poder

Yo el Rey de... no me me rebando suspen...
 ni limitado q. lo tengo aceptado, y en caso necesario lo a...
 zpto de nuevo bajo velo qual en Mre es mi principal...
 y demas q. han expromidos Digo: q. thonipnal y aparceny
 nonen poseion en las Deheras de linc Enca de q. lo resp...
 a Derby asaber el referido D. Mariano Antonio Man...
 ro en las de, Arguena Manon, Manerang...
 de Sevilla el presente mes del Arrebu...
 pinte de la... POAMEX...
 D. Juan...



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

4º

Don Juan de Dios y su Refugio Don
que cumplidos tenidos Hernadas y
amended y se ha de cortar desde el
Florida de su principal y demandado y
necesario y despedido para no poderlo
da in buen otro de nuevo ni su Ex.
Don obligando a ello antes si en
do conforme y propal y una y otra para
creme particular in q preceda abire
ano ante ni otra ^{de} alguna

5º

Quel el Inio de Jellita y fungen
expresado Deben lo de poder amended
cada y prontamente el expresado Don
quisiere y Ganado de Landa en Lame y
y poder entrar en las Dehoras, los Dueros y
No se fuen las puenas de esta sig. en la
Dehoras de Sauticetas ocho, en la Ramiro
diez y en la de Arbucho quince y en
hunde poner en el Inio o sitio q se
Don y un yora el Ganado Landa y q
este medio proporciónen Inio enq. meny
Caminos a las Dehoras y Ganado Landa y no se



POAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Tienda q. el precio para se aprobacion de...

Velloto

En la qual Condicion en que me mi principal y
 Apariencia hago en el presente de las cosas de
 quince Deberes por el tipo y cantidad de quince
 onzadas la qual adonde se negare y en desfalco
 Alguno ningun poder pedir cosa alguna
 Moderacion Alguno por ningun caso por venir
 o No venido q. materia del dicho de la Honra
 Mediante una compensacion en el precio q. se
 me Arriendo y si lo intentaren contrario no
 sean oidos ni q. tal ni demas interesado asi en Ju-
 lio como fuera del - Thallandose presente el dho
 D. Juan Fran. Barcelga Adm. de este Estado
 Arrepto enca en todas sus partes y obligo
 Adho Ex. no. fr. Dug. us. hias y vada de mil
 y de cuar. pa. ad. terra Lento y legimo adho
 mi q. tal y demas interesado D. Josef Crespo, D.
 Javier Crespo, D. Javier Fuente Contru
 y D. Juan Pemon eme Arriendo en las
 lo proximas Jueves de...
 POAMEX

101 tas us una Dom. An. y Toledo de ...
Comal by de mi principal y aprension ...
haviendo y por haver y sin q. la oblig. qual
vino en denoquen. la especial ni ena
quello sino q. am. tpo se pudiese ver en
ambos y pudiese especialm. by Guado
Lanzas fmg. vna en principal y aprension
y q. p. am. en d. y dehera y q. no
puedan perder vna en vna ni en
vna alguna Enagenar ni q. p. am.
en vna y otra la paga en case Am. y
y lo q. se hiciera en contrario sea nulo
y de ningun valor ni efecto, Todo por q.
asi lo cumpliere y cumplierendoy podere
modo by sus Jueros y Jurisicay de
su mag. iguales q. p. am. y sea
para q. les compelan y aprension a lo q.
Dho es como si fuere sentencia Dispo
sita contra el otorgante y su p. am. de
daz y pronuncada consentida y no ap
lada pasada en autoridad de cosa juzg.

L. PO...  ... Supro pro

Don'te d'ho y veridada, en today las d'ho
 de tu feo, y la Real a ella en forma
 En cuyo testimo pavi lo Dixi y otorgo
 Do Ago Torca su Luro, Torf Cayeno, y Simon
 Sanchez su encauzo. y al otorgance aqui en
 To el Curo de y fe conpoco. lo feimo como dho
 Sr Adm. or se que hoy fe = tachado = unanifacido =

Matthias Coxal

Amosent
 Comandante
 Vnca
 [Signature]

Revised Lodens Copre

tu = Coxal
 [Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y voluntades de las personas de la Dnra d' nra Señora
 de lo que en el presente y todas las cosas que en
 el presente y en adelante se hicieren con las personas que
 qualquiera de ellas no poder ejecutar en virtud de esta Carta
 y el Juramento que se le hizo o se le represento en virtud de
 juramento impo^{re} y notándole de otra prueba y da
 obediencia de todo lo referido obligase a pagar e
 bienes muebles y raíces suyas y por su casa da
 Poder a los señores Justices y Jurados de esta de
 qualquiera parte que sea y a que le compelan y apre
 miar a lo que Dios es como si fueran sus señores y si
 no lo es el Justice competente contra el otorgante de
 da y pronunciada consentida y no apela para da
 en comunidad ni cosa juzgada en que se debe tran
 ler su propio feudo Jurisdicción Donde y oca con
 todas las de sus Leyes fueros y d' nra de su favor y la
 qual velle en forma. En cuyo testin. Asmí lo dixero
 otorgo y firmo siendo testes D. Joaquin Ordoñez
 Valera Josef Cayero y Juan Barquez Lero en esta
 villa y el otorgante aqui en To el Exmo d' nra Señora
 veyo lo firmo =

Faxan, o des...

Vnna...
 Ennanda...
 D. Sena...
 h...



Quárenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Maria D^{na} Viuda de Luis Guasero vecina de
esta V. de Villanueva del Terno en nombre de mis dos
hijos menores Juan José Alofo, y Maria, de quienes
soy tutora legitima, ante Vn. S. Alcaide Mayor
como mejor proceda Digo: Fue en la Calle del San-
to de esta Poblacion, entre una casa de mi propie-
dad, lindera por la parte de arriba, con una tienda
de calles q. sale a la Calle del Medio, y p. la par-
te de abajo con casa de Domingo Guasinos, y por
la izquierda con la de Juan Moreno, en la qual
D^{na} mi casa tienen mis referidos dos hijos noventa
y un R. V. cada uno, la q. me determinado ben-
dix para mi subsistencia y la de mis menores por no
tener otros bienes, estar el pan de panera y todos
los demas abrigos muy caros, y para q. el con-
trato tenga la Validacion necesaria por tanto:

A Vn. Supp. se viera p. la necesidad de lo espuesto sin
otra justificacion ni requisito, conceder la Comperon-
te licencias Judicial para el perche de las dos
pequenas partes de mis expresados Menores, que
se impendia en otra casa de menor precio que
pretendo comprar y ajustada tengo con
Fran. Co. Nietos de esta vecindad, que
así el Jurado que pido, Tuas V. y p. p.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



POAMEX

UNIVERSIDAD DE BILBAO



Quarenta maravedis,

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

y para que me admita como buena hija, la que yo he comprado
en un Colecion, sin Cobranza, una Chelca y dos Calceñas de
Sabanas, un Curo, la Tarima con su Scajon, y su ropa
de vestir.

Después de lo que he dicho y manifestado todo lo expresado, en cla-
ramente que queda a mis bienes dote y daciones que
deben ser de mis hijos y del referido mi marido y
hijos para que se hagan y hereden con la venidion

Año de Dios mil y ochocientos

En la presente a las y a nombre de todas las señoras y señores
que me pertenecen y me pertenecieron. En virtud he firmado
por escrito y en otra forma para que ninguna parte
de lo que se refiere en este instrumento no se cumpla en

ninguna de las partes de mi voluntad o en la
forma que mas haya lugar en dote. En cuyo testimonio
en lo dicho y otorgado ante mi el Sr. D. Fr. Diego de

lo que yo he otorgado y firmado en la villa de Villanueva de la Reina
esta y a todo tiempo con asistencia de los señores
quatro y la notaria que yo he otorgado y firmado en

conozco me firmo por el. Dado en la villa de Villanueva
este día de mes de año de mil ochocientos y cuatro.

Yo el Sr. D. Fr. Diego de Villanueva
Notario de la Real Audiencia de Mexico
en su Real Audiencia de Mexico
a los 10 dias del mes de Mayo de 1804



POAMEX



Yo el Sr. D. Fr. Diego de Villanueva
Notario de la Real Audiencia de Mexico
en su Real Audiencia de Mexico
a los 10 dias del mes de Mayo de 1804

reducido y con el dho testam^{to} de ¹⁴⁴³ ^{en todo lo qe}
fuere contrario a este codicilo y manifestare en lo qe
se conforme con el genero de dho may para qe se cumpla
pr^o veni^o ultima voluntad y con ningún motivo se
benga a ella en caso testam^{to} qe lo dho y dho
Amie^o el dho y señores qe lo señores dho. ^{señores} ^{señores}
nombró Gallego y Manuel Man^o como ves. y dho
dho. quien lo el dho dho se conosco no firmo por
dho no saber a ninguno lo hizo uno de dho 1443

Jeroximo Gallego =

Amie^o ^{señores}
B. ^{señores}
A. ^{señores}

Copia en el codicilo
en papel con sello de cera
y el dho dho. ^{señores} ^{señores}
fojas utiles y entregue
a la pte de ^{señores} ^{señores}
Man^o ^{señores} ^{señores}
comun ^{señores} ^{señores}

En veinte y seis de ^{señores} ^{señores}
pte uno sag. copia testam^{to} dho
qe entregue a la pte de ^{señores} ^{señores}
Cayens en tres fojas utiles
sag. en p. con sello de cera
y las del interam. comun =

J. ^{señores} ^{señores}



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Comandante de una Compañía de Infantería
y Ayudante de Campes de Villavieja del
Reyno por ventura de Diego de...
Verdad que el año que acaba no se han otorga
do ante mí mas Escritas publicas de las contenidas en
el antecedente Protocolo el qual consta en ciento
quarenta y dos folios de escritura una y para q
conste lo firmo y signo en esta atenta y no
Dij. el año del effo.

Comandante de una
Compañía de Infantería



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

COLECCIÓN DE
DOCUMENTOS
DE LA
HISTORIA DE
MEXICO



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly in Spanish or Latin, covering the upper and middle portions of the page.]

Unam de ...

Por Númer Natural y Vec.º se emana a hipocle
no es Juan. Limer, y es Maria Gonz. Navarro
El Barrio es de las Jurisdicciones de la Ciudad
de Xerez en la Lusitania es en el lugar de la Ciudad
Vina Gomez es en el Vec.º de la Cruz de Navarros
men y procreacion de la ciudad de Xerez de la
su ena o curada en Antonio Sierra
Vec.º de Xerez y ordena su Fortam.º en la
may mancha fide

Don Alonso Limer, Da su Alma a Diego
y quiere q. se cumpla de la dote de su
es por el Sr. San Pedro y en la dote de su
may.º de su dote.º de la dote de su
cuanto presente en el dote de su dote de su
los Capellanes; y q. se diga misa por todos los
dotes de su dote de su dote de su dote de su
no viera de su dote de su dote de su dote de su
comp.º de su dote de su dote de su dote de su
mas de su dote de su dote de su dote de su
es mi dote de su dote de su dote de su dote de su

Que los bienes de su dote de su dote de su dote de su
al fin de su dote de su dote de su dote de su
Doy no al vicio de correspondencia de su dote de su
ello, y selo de su dote de su dote de su dote de su
y la dote de su dote de su dote de su dote de su
es todo lo q. me corresponde. Asi lo Dize
otorgo siendo testigo Sr. Pedro de la Cruz
Col.º de su dote de su dote de su dote de su

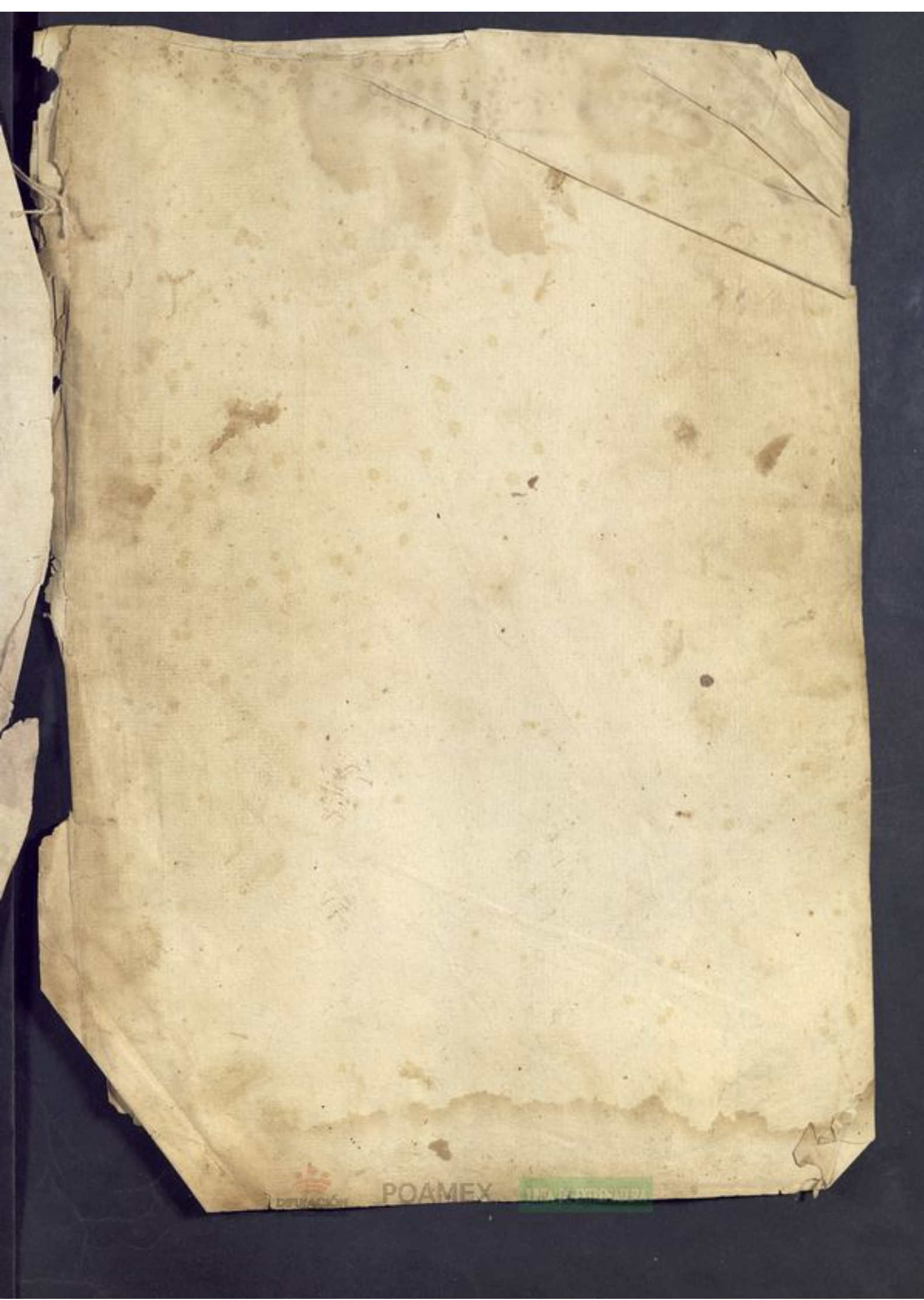
Handwritten text at the top of the page, possibly a date or name, which is mostly illegible due to fading and damage.

Faint handwritten text in the upper left quadrant, including what appears to be a signature or name.



POAMEX

LINTA DE EXTREMADA



POAMEX

1974 17 JUNIATA PA



POAMEX

INTA DE EXPENATURA